

**UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA:**

**LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MANGLARES EN ECUADOR**

**AUTOR:**

**JOSÉ RAÚL RAMOS GARCÍA**

**TUTOR:**

**DRA. YERINY CONOPOIMA MORENO, PhD.**

**GUAYAQUIL- 2021**

## CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

**UMET**  
UNIVERSIDAD  
METROPOLITANA

Guayaquil, 03 de marzo de 2021.

**Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD., en calidad de TUTORA del Trabajo de Titulación**

### CERTIFICO:

Que el Trabajo de Titulación, para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, cuyo título es: "LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MANGLARES EN ECUADOR", elaborado por el estudiante: JOSÉ RAÚL RAMOS GARCÍA, C.I.: 1204914095, ha sido debidamente revisado y en consecuencia cumple con los requisitos exigidos para la sustentación y defensa de la misma. En tal sentido se emite el presente dictamen a los fines dispuesto en la normativa legal correspondiente por la Universidad Metropolitana.



**Abg. Yeriny del Carmen Conopoima Moreno. PhD**  
**Tutor de Trabajo de Titulación**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, JOSÉ RAÚL RAMOS GARCÍA, estudiante de la Universidad Metropolitana “UMET”, Matriz Guayaquil, declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación cuyo tema es: “LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MANGLARES EN ECUADOR”, así mismo las expresiones vertidas en la misma son de total autoría de la compareciente, quien ha realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al remitirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

**Atentamente,**

**José Raúl Ramos García**

**C.I.: 1204914095**

**AUTOR**

## CESIÓN DE DERECHOS

Yo, José Raúl Ramos García, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS MANGLARES EN ECUADOR, modalidad Proyecto de Investigación de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

-----

José Raúl Ramos García

CI: 1204914095

## **DEDICATORIA**

Este logro de mi vida lo dedico a mi familia que siempre ha creído en mí, pero sobre todo este trabajo se lo dedico a mi fuerza, a mí espíritu a mis ganas de superación, mi hijo Samuel Jeremías Ramos Romero, quien es parte de la nueva generación a quienes heredaremos esta tierra, y toda su riqueza que aún existe, esperando que este pequeño aporte asegure para él algo de lo que mi generación y las anteriores pudimos gozar hasta el punto de abusar.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios quien labra mi camino, día tras día, y a mi familia que me apoyó siempre para culminar una de las metas trazadas en mi vida.

## ÍNDICE

<i>CERTIFICACIÓN DEL ASESOR .....</i>	<i>ii</i>
<i>DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....</i>	<i>iii</i>
<i>CESIÓN DE DERECHOS .....</i>	<i>iv</i>
<i>DEDICATORIA.....</i>	<i>v</i>
<i>AGRADECIMIENTO.....</i>	<i>vi</i>
<b><i>ÍNDICE.....</i></b>	<b><i>vii</i></b>
<i>RESUMEN .....</i>	<i>x</i>
<i>ABSTRACT.....</i>	<i>xi</i>
<i>Introducción.....</i>	<i>1</i>
<b>Situación problemática .....</b>	<b>3</b>
Formulación del problema científico.....	4
Determinación del objeto de estudio de investigación.....	5
<i>Objetivo General .....</i>	<i>5</i>
<i>Objetivos específicos .....</i>	<i>5</i>
<i>Idea a defender .....</i>	<i>5</i>
<i>Tipos y métodos utilizados .....</i>	<i>6</i>
<b><i>CAPÍTULO I .....</i></b>	<b><i>8</i></b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>8</b>
1.1 Antecedentes .....	8
1.1.1 Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental.....	8
1.2 Marco Conceptual .....	14
<i>Tabla 1. Especies de Mangle.....</i>	<i>21</i>
<i>Tabla 2. Áreas Protegidas de manglar en Ecuador .....</i>	<i>24</i>
<b>1.3 Marco Contextual.....</b>	<b>26</b>
1.3.1 Generalidades .....	26

1.3.2 Contexto o escenario .....	26
<b>1.4 Bases Legales.....</b>	<b>27</b>
1.4.1 Marco Jurídico Internacional .....	27
1.4.1.1 Declaración de Estocolmo 1972.....	27
1.4.1.2 Carta Mundial de la Naturaleza .....	28
1.4.1.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.....	30
1.4.1.4 Declaración de Johannesburgo.....	31
1.4.1.5 La Convención Ramsar y los ecosistemas de Manglar.....	32
<i>Tabla 3. Extensión de bosques de mangles .....</i>	<i>34</i>
<b>1.5 Marco Jurídico Nacional.....</b>	<b>35</b>
1.5.1 Constitución de la República del Ecuador 2008 .....	36
1.5.2 Código Orgánico del Ambiente COAM y su reglamento.....	44
1.5.3 Los acuerdos para el uso sustentable y custodia del manglar .....	47
1.5.4 PAN-Manglares Ecuador 2019-2030 .....	48
1.5.5 Actos de la administración pública.....	49
1.5.6 Codificación Penal del Ecuador .....	54
<i>CAPITULO II .....</i>	<i>58</i>
<b>2. MARCO METODOLOGICO .....</b>	<b>58</b>
2.1 Diseño Metodológico .....	58
2.2 Tipo de investigación.....	59
2.3 Métodos científicos.....	60
2.4 Técnicas e Instrumentos .....	63
2.5 Procedimiento para la recopilación de datos.....	65
<i>CAPÍTULO III .....</i>	<i>66</i>
<b>3. RESULTADOS.....</b>	<b>66</b>

3.1 Principales resultados.....	66
<i>CONCLUSIONES</i> .....	72
<i>RECOMENDACIONES</i> .....	77
<i>BIBLIOGRAFÍA</i> .....	79

## **INDICE DE TABLAS**

Tabla 1. Especies de Mangle.....	21
Tabla 2. Áreas Protegidas de manglar en Ecuador .....	24
Tabla 3. Extensión de bosques de mangles .....	34

## La protección jurídica de los manglares en Ecuador

### RESUMEN

El medio ambiente incluye elementos tales como tierra, agua, aire, flora y fauna; esto trae a colación que el disfrutar de un ambiente sano, es uno de los derechos que posee el hombre; sin embargo, se es testigo de la forma en la que se produce el uso irracional de los recursos naturales, deviniendo estas acciones humanas, en graves perjuicios a los ecosistemas, lo que a su vez, ha generado consecuencias infaustas para su preservación. Dentro de los espacios naturales, afectados por la ausencia de conciencia ambientalista, se encuentran los manglares, los cuales se destacan por ser los únicos bosques establecidos en suelos salinos y adicionalmente por constituir barreras defensivas del cambio climático y de fenómenos naturales como serían los tsunamis. Invariablemente, estos ecosistemas son de una gran importancia no solo desde el punto de vista ecológico, sino que abarca también aspectos de orden económico y social, ante la significativa producción de bienes y servicios; lamentablemente, han sido objeto de una fuerte degradación, ameritando una rápida atención, ya que de seguir el impacto devastador que les afecta, se corre el riesgo de su desaparición. Estas reflexiones dan lugar al objetivo general de esta investigación, el cual consiste en analizar la protección jurídica de los manglares en Ecuador, para con ello vislumbrar la normativa que regula la defensa de estos ecosistemas y además conocer los motivos que obstaculizan su cumplimiento. Se basó el estudio en una investigación documental. Se concluye que existe una amplia profusión de normativa nacional e internacional para la protección ambiental y por ende de los manglares, sin embargo, la aplicación de estas no han sido lo suficientemente efectivas para proteger adecuadamente a los manglares y controlar debidamente el menoscabo de los mismos.

**Palabras claves:** Protección Jurídica, Manglares en Ecuador, Normativa Legal.

## The legal protection of mangroves in Ecuador

### ABSTRACT

The environment includes elements such as land, water, air, flora and fauna; This brings up that enjoying a healthy environment is one of the rights that man possesses; However, it is witness to the way in which the irrational use of natural resources occurs, becoming these human actions, in serious damage to ecosystems, which in turn, has generated unfortunate consequences for their preservation. Within the natural spaces, affected by the lack of environmental awareness, are the mangroves, which stand out for being the only forests established on saline soils and additionally for being defensive barriers against climate change and natural phenomena such as tsunamis. Invariably, these ecosystems are of great importance not only from the ecological point of view, but also encompass economic and social aspects, given the significant production of goods and services; Unfortunately, they have been subject to severe degradation, deserving prompt attention, since if the devastating impact that affects them continues, there is a risk of their disappearance. These reflections give rise to the general objective of this research, which consists of analyzing the legal protection of mangroves in Ecuador, in order to glimpse the regulations that regulate the defense of these ecosystems and also know the reasons that hinder their compliance. The study was based on desk research. It is concluded that there is a wide profusion of national and international regulations for the protection of the environment and, therefore, of the mangroves, however, their application has not been effective enough to adequately protect the mangroves and properly control their impairment.

**Keywords:** Legal Protection, Mangroves in Ecuador, Legal Regulations

## Introducción

Los manglares vienen a ser una forma de ecosistema conformado por una variedad de árboles denominados mangles, cuya localización se encuentra en las costas, destacándose por poseer una gran diversidad de especies marinas y terrestres, lo que lo hace contar con una amplia variedad de flora y fauna, que le otorga como característica principal, su cualidad de ser único, dada su productividad, fruto de la amplia biodiversidad que le define.

Específicamente en la República del Ecuador, existe una amplia extensión de manglares por lo que están distribuidos a lo largo de 910 km kilómetros de costa. Estos ecosistemas están afectados por el abordaje desmedido de la actividad del hombre, lo que requiere de la protección de ese ambiente, con las consecuentes medidas encauzadas a detener el avance de la destrucción ambiental que le es ocasionada de forma inconsciente y progresiva.

Llama la atención que a pesar de existir una amplia normativa legal nacional e internacional destinada a la preservación de estos ecosistemas, el deterioro sigue a niveles alarmantes, obviando la protección jurídica emanada de tales instrumentos legales, partiendo de la Constitución (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), instrumento que en su Art. 406 establece que “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”. Como se desprende del artículo mencionado, la norma suprema, destaca una protección especial a los manglares al identificarlos como ecosistema frágil.

Asimismo, se han generado otras leyes nacionales y celebrados acuerdos internacionales para la preservación de estos ecosistemas, que no son aplicados para cumplir con la protección de estos ambientes naturales, no obstante, ser de gran importancia para su conservación y defensa. Tal situación lleva a revisar algunos de estos instrumentos legales a objeto de conocer las fallas en su aplicación y la responsabilidad que tiene el Estado en la inobservancia de los mismos.

En líneas generales ante la necesidad de abordar el cumplimiento de la aplicación de la norma creada para la protección de los manglares ecuatorianos, tal realidad lleva a considerarla como objetivo general de estudio, analizar la protección jurídica de los manglares en Ecuador, dado la situación de deterioro paulatino de estos ecosistemas, que cumplen funciones de gran significancia al hospedar una importante biodiversidad, aunado a la protección que ejerce en la zona donde se encuentra y por constituirse en depósito de dióxido de carbono, el cual tiene responsabilidad en el calentamiento global.

De igual manera es menester, mencionar la estructura de este trabajo el cual comprende una introducción, donde se muestra el contexto que abarca el problema de estudio, exponiendo la interrogante a solucionar. Igualmente se presentó de forma concreta la formulación del problema científico, que envuelve datos valiosos del tema, su relevancia y la estructura que lo particulariza.

Desglosando los capítulos que conforman el trabajo de investigación se presentan tres capítulos, que recogen elementos esenciales para un buen desarrollo del tema seleccionado, donde el Capítulo I, atiende a la presentación de un marco teórico, mostrando antecedentes del tema, así como una serie de conceptos que permiten una mejor comprensión del tema objeto de estudio, llevando a sustentar la temática planteada.

El Capítulo II, denominado marco metodológico, refiere el tipo de investigación, los métodos, técnicas e instrumentos empleados, para la cristalización de los objetivos proyectados al inicio del estudio, haciendo una descripción de los mismos, esto permitió sistematizar el proceso de investigación e ir organizando la información recabada de tal forma que se pudiera llegar a la producción del conocimiento.

El Capítulo III de la investigación, describe los resultados obtenidos, una vez efectuado todo el proceso de exploración en torno al tema central que inspiró el estudio, los cuales están asociados a los objetivos previamente planteados. Finalmente se presentaron las conclusiones que se desprenden de todo revisado y analizado, le siguen las recomendaciones derivadas de los hallazgos obtenidos, culminando con la bibliografía empleada a lo largo de todo el trabajo.

## **Situación problemática**

Existe en la actualidad una honda preocupación por el tema de la ecología, y por ende sobre el agravio ocasionado al medio ambiente a pesar de la profusión de normas generadas a objeto de defender el deterioro progresivo, que afecta los distintos ecosistemas que están diseminados a lo largo del planeta Tierra. Tal problemática no es ajena a ningún habitante del mundo, así como las situaciones que se derivan del perjuicio ocasionado por el hombre, los cuales se pueden resumir en contaminación mundial, en el menoscabo de la biodiversidad, la producción del cambio climático, el perjuicio sin precedente de la selva amazónica, el daño a los ecosistemas de manglares a nivel mundial, entre otros.

Específicamente en el caso de los manglares ecuatorianos, con el pasar del tiempo, se han venido produciendo efectos nocivos en estos ecosistemas, derivados de la explotación desmedida de los recursos que ofrece esta zona, que aunado al desarrollo excesivo y descoordinado de infraestructuras han causado daños ambientales de tal magnitud, capaces de destruir este tipo de vegetación o bosque peculiar.

Lo más grave de esta situación se concreta en el hecho, que el principal factor de destrucción de los manglares ecuatorianos, son las actividades impulsadas por el hombre, quienes en sus acciones y omisiones ocasionan daños tan graves que pueden desembocar en la desaparición de los manglares, puesto que actividades como un desarrollo industrial desmesurado, gran consumismo, desorden urbanístico, la deforestación, el empleo de métodos de explotación desmedida de especies, ejercen un resultado destructivo en el árbol de mangle.

Lo más lamentable de este caso, es la particular indiferencia de personas y organismos, ante la destrucción del patrimonio ambiental de la futura generación de ecuatorianos, quienes dejan de lado la sustentabilidad, a pesar de ser este un principio a cumplir como una forma de resguardar los recursos ambientales para los años venideros, en este sentido, la Oficina de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) conmemora el Día Internacional de Conservación del Ecosistema de Manglares, como una forma de dar impulso a la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuya finalidad es la búsqueda continua de senderos

hacia la preservación de los bosques de mangles pensando en las personas del mañana.

### **Formulación del problema científico**

La preservación y protección jurídica del ambiente demanda la puesta en práctica de la multiplicidad de normas, leyes y principios que permitan regular la relación entre los seres humanos y los distintos ecosistemas, con el propósito de evitar, controlar y erradicar las situaciones problemáticas, en torno a los efectos perjudiciales en contra de la naturaleza, para que el empleo de estos instrumentos direccionen el apoyo hacia la preservación y defensa del ambiente, con la finalidad de resguardarlo para el disfrute de las próximas generaciones.

Esta situación conlleva a la necesidad de reforzar los sistemas de protección y programas de gestión para manglares, lo que implica poner en práctica la normativa creada para tal fin, porque aparentemente, la realidad dista de la efectividad en materia de protección jurídica a estos bosques, sobre todo porque dada su esencia, son denominados servidores ambientales, ello en base a que pueden proteger las costas, servir de sostén al suelo lo que evita que se erosione. Asimismo, suministran un hábitat esencial para muchas especies, toman el carbono atmosférico almacenándolo, se convierten en factor de equilibrio al impedir el avance de la salinidad sustento del equilibrio de las zonas costeras, se convierte en barrera ecológica ante mareas, vaguadas, huracanes, es proveedor de madera, entre otros.

Todas estas funciones o ventajas de los manglares, han de crear la conciencia de preservación del mangle, siendo una de estas formas de defensa la puesta en práctica de leyes nacionales e internacionales que invocan la protección jurídica de este bosque. Vale decir, que el ordenamiento jurídico prevé normas para la protección del ambiente, ante la función que cumple coadyuvando en bienestar en la vida de las personas; sin embargo, aun cuando existe tal normativa, persiste la degradación de los manglares, por lo que cabe reflexionar, las causas que desembocan en la inaplicabilidad de las leyes creadas para su defensa.

Cabe referir, la importancia de preservar los bosques de mangles, ya que ello incidirá positivamente en el sostenimiento de la biodiversidad del país ecuatoriano, y de igual manera, permitirá mantener la generación de bienes y servicios ambientales

que apoyan el progreso social y económico de la franja costera ecuatoriana. Y esto demanda la aplicación de la protección jurídica presente en los distintos instrumentos y documentos legales que contienen pautas para su preservación y defensa. Todo lo anteriormente expuesto confluye en la siguiente pregunta de investigación.

¿Cuáles son los aspectos a considerar en el análisis de la protección jurídica de los manglares en Ecuador?

### **Determinación del objeto de estudio de investigación**

Ante la inexistencia de un interés real, serio, contundente en la aplicación de las leyes que promueven la defensa de los ecosistemas conocidos como manglares, lo cuales han sido objeto del menoscabo de los árboles que lo caracteriza, se han desencadenado derivaciones graves, dentro de las que se pueden mencionar, la destrucción de hábitat y extinción de especies, la disminución de los recursos forestales, el aumento de la erosión de los suelos con el consecuente desgaste de la fertilidad de los mismos, situación que lleva a estudiar las circunstancias que entorpecen el empleo de la ley para la preservación de estos ecosistemas.

### **Objetivo General**

Analizar la protección jurídica de los manglares en Ecuador.

### **Objetivos específicos**

1. Determinar las bases teóricas que identifican las características de los manglares en Ecuador.
2. Describir la normativa nacional e internacional vinculada a la protección jurídica de los manglares en Ecuador.
3. Establecer los aspectos que destacan la protección jurídica de los manglares en Ecuador.

### **Idea a defender**

Se hace imperativo la aplicación de la normativa jurídica para la protección de los manglares ecuatorianos, puesto que, a pesar de la existencia de leyes

conservacionistas, estas no se llevan a efecto en los bosques que componen los manglares. De hecho, si bien es cierto, que existen normas de conservación en diferentes leyes ambientales, por una parte, están no se aplican correctamente, y por otro lado, no hay una difusión adecuada de ellas hacia la población vinculada con las actividades que se desarrollan en los manglares.

### **Tipos y métodos utilizados**

La presente investigación, se encuentra ubicada en el tipo de investigación documental. Cuando el investigador opta por este tipo de estudios maneja documentos; recopila datos, efectúa la selección de la información vinculada al estudio, indaga, profundiza, hasta obtener resultados de interés. Para lo cual, sistematiza la información colectada, para ofrecer una nueva perspectiva de la problemática analizada.

Para la realización del trabajo, se optó por emplear el método deductivo – analítico, ya que éstos permitieron que, partiendo de un análisis general de la documentación, referir la particularidad del tema de estudio. En cuanto al método deductivo, este consiste en tomar conclusiones generales para explicaciones particulares. El método se inició con el análisis de normativas, de aplicación nacional e internacional, de comprobada validez, para llevarlo a eventos particulares. Con respecto al método analítico, este consiste en un proceso de naturaleza cognoscitiva, que conlleva el descomponer un objeto de estudio del todos a las partes para estudiarlas de manera individual.

El aporte práctico de esta investigación, parte del hecho de la existencia de una serie de principios y normas jurídicas ambientales, que persiguen la protección del medio ambiente; por lo que procura atender toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico o jurídico, público o privado, que perturbe, dañe o destruya algún elemento de la naturaleza, atentando contra el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.

Se hace especial referencia en esta investigación, a la protección jurídica de los manglares, ya que se ha observado la gran afectación de los mangles ecuatorianos, que envuelve no solo la destrucción de estos bosques, sino que trae consigo otras graves consecuencias, que inciden en la gran mengua de especies

que se desarrollan en esos ecosistemas, en la significativa disminución de la protección que ofrecen el manglar, ante los fenómenos naturales entre otros, producto de las acciones del hombre, lo que requiere la puesta en práctica de las regulaciones jurídicas, a fin de prevenir daños posteriores.

# CAPÍTULO I

## MARCO TEÓRICO

### 1.1 Antecedentes

#### 1.1.1 Antecedentes Históricos del Derecho Ambiental

Retrotraerse a los antecedentes históricos en materia de la normativa ambiental es viajar en el tiempo, hacia la antigüedad, puesto que las mismas, nacieron producto de la necesidad de resguardar la salud, el ambiente en el cual vivían el hombre y en el que se ocupaba de atender sus tierras y los productos que de ella emanaban.

Es esencial en todo caso, remontarse al Código de Hammurabi 1700 A. C. y posteriormente, a la Ley de las 12 Tablas 490 A. C. ya que en esta se instituía una ley que determinaba la imposibilidad de cremar y dar sepultura en la ciudad. Con Cicerón también se instauraron normas para los crematorios. Es de hacer notar que, con esta disposición, indirectamente se lograba proteger la salud de las personas que moraban en las ciudades, ya que, al no exponerse a los gases emanados de los cuerpos en descomposición, podría entenderse como una ley dentro del ámbito del Derecho Ambiental, puesto que protegía al ambiente de un tipo de contaminación.

En relación con el Derecho Romano, puede decirse que había regularización de los recursos naturales importantes, concretamente se protegía la tierra, el agua, la flora, la fauna y otros pertenecientes a la comunidad, partiendo del pensamiento, que eran recursos vitales y aprovechables por todos, lo que ameritaba una regularización para imponer el uso apropiado y controlado por parte de las personas.

Por su parte en España, alrededor del año 1548, surge una recopilación de leyes, conocidas como la ley XV y ley X; tales leyes, hacían mención a aspectos concernientes a la contaminación del agua, reforestación, deforestación, vedas, caza, pesca, entre otros. No obstante, con la Revolución Francesa en 1789, se podría afirmar, que a causa del uso irracional de los recursos naturales, se inician las primeras muestras de perjuicios a los ecosistemas del planeta, se comenzó a notar las primeras formas de destrucción del planeta, lo que equivale a sugerir que ante la posibilidad que tenía cualquier habitante de La Tierra a hacer uso de sus

recurso naturales, se comienzan a llevar a cabo acciones indiscriminadas sobre el medio ambiente, situación que progresivamente, fue causando estragos a la naturaleza con el consecuente deterioro ambiental que ha llevado a la catástrofe que presenta el ambiente hoy día.

Tomando como punto de referencia a Granda (2013), se puede hablar de avances del derecho ambiental, en la primera mitad del siglo XIX, cuando surgen los primeros acuerdos sobre la protección de la pesca y determinadas especies animales y plantas, los cuales estaban orientados a conservar la vida silvestre, a la protección de determinados ríos y mares, ligados a la realización de estudios científicos sobre la erosión y deforestación. (Granda, 2013)

En su exposición Granda (2013), también hace referencia a la Convención para la Protección de Aves Útiles para la Agricultura de 1902, a la cual se la considera como la primera reunión multilateral internacional en materia ambiental, realizada en París el 19 de marzo; a esta reunión acudieron 12 estados Europeos, los mismos que establecieron la absoluta protección de ciertas aves, principalmente insectívoras que eran de gran ayuda para la agricultura, por lo que se prohibía su caza, captura, la destrucción de sus nidos y sitios de reproducción. En ese mismo tenor menciona que en mayo 19 de 1900 se realiza en Londres una Convención destinada a asegurar la conservación de las especies animales que viven en estado salvaje en África, siendo este Tratado reemplazado en 1933 por la Convención relativa a la preservación de la flora y fauna en su estado natural (Granda, 2013).

Otros datos de interés proporcionados por Granda (2013), es el concerniente a la Convención para la Protección de la Naturaleza y la Preservación de la Vida Silvestre del Hemisferio Occidental realizada en Washington, el 12 de octubre de 1940, y que con la creación de la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1945, se abre un compás de protección a la naturaleza, teniendo lugar la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos (Olipol Convention 1954). En 1954 la ONU convoca a la Conferencia sobre la Conservación de los Recursos Vivos del Mar, que fue el antecedente para la realización de la Convención sobre la Pesca y la Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar en Ginebra, Suiza. Luego de una serie de eventos, entre el 5 al 16 de junio 1972 se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre

el Medio Humano en Estocolmo. Con delegados de 113 Estados, siendo considerada como el punto de inicio del derecho ambiental internacional. A esta conferencia le siguió la Cumbre para la Tierra de 1992 y el Protocolo de Kyoto en 1997. (Granda, 2013)

### **1.1.2 Antecedentes de la Legislación Ambiental en Ecuador**

Albán (2015), indica que en Ecuador, no es sino hasta principios del siglo veinte (el 14 de Mayo de 1936), que se toma conciencia de la necesidad de salvaguardar ciertas áreas, y se expide la declaratoria del Parque Nacional Galápagos, declarando al Archipiélago de Galápagos como área emblemática de protección. Prosigue Albán (2015), destacando que después de esa declaratoria surgieron otras en diversas regiones del país, pero que no pudieron convertirse en normas obligatorias con mecanismos claros de cumplimiento estricto y resguardo, hasta finales del siglo veinte, e incluso ya entrado el siglo veintiuno. (Albán, 2015).

Además, indica Albán (2015), que en materia de prevención de la contaminación, no es sino hasta el año 1976, con la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental, que se introduce un marco regulatorio y un marco normativo sobre conservación de recursos forestales y vida silvestre propiamente dicho, lo cual solo llegaría hasta 1987, con la expedición de la Ley Forestal de áreas naturales y vida Silvestre, la cual regentada por el Ministerio de Agricultura tenía también relación con actividades productivas forestales aunque establecía categorías de manejo ambiental. (Albán, 2015).

Al respecto, de los antecedentes de la legislación ecuatoriana en materia ambiental, Narváez (2004), refiere que:

La Legislación Ambiental Ecuatoriana se promulgó en los años setenta después de la suscripción de convenios internacionales, una Ley conservacionista inicia un desarrollo legislativo ambiental ratificando a los siguientes cuerpos legales: Estatuto de la Unión Internacional para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales (Registro Oficial No. 399, de 21 de enero de 1972); convenio que se refiere a la Organización Hidrográfica Internacional (Registro Oficial No. 40, de 14 de abril de 1972); Declaración de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena sobre exposiciones nucleares en el Pacífico (Registro Oficial No. 119, de 9 de agosto de 1972); Convenio para la Protección de

Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (Registro Oficial No. 581, de 25 de junio de 1974). (Narváez, 2004, págs. 365-366)

El 2 de septiembre de 1972 mediante Registro Oficial No. 301 se promulga la Ley de Preservación y las zonas de Parques Nacionales; la Ley de Prevención y Control de la contaminación ambiental (Ecuador, Junta Nacional de Gobierno, 1976) declaración de Parques Nacionales y la delimitación en la zona de Reserva Ecológica 1979 (Ecuador, Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Comercio e Integración, 1979) A más de las leyes específicas sobre materia ambiental se hace constar instituciones jurídico protectoras en la Legislación Nacional, así se tiene en la Constitución del Estado, Código de la Salud, Ley de las Aguas, Aplicación de la Ley de Hidrocarburos, Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario, la Ley de Régimen Municipal y Provincial que incluyen las disposiciones ambientales.

En relación a la legislación Ambiental en Ecuador Uquillas (2016), señala que “esta se promulgó en forma deficitaria en los años setenta con la suscripción de algunos convenios internacionales, se creó una Ley conservacionista y tiene su evolución con un conjunto de normas dispersas e inconclusas en materia ambiental”. (pág. p.19). Deja entrever el autor, que esta legislación tenía debilidades y por consiguiente, su aplicación no fue lo suficientemente efectiva para atender la situación ambiental de la Nación.

Sin embargo, es importante mencionar que en el Ecuador luego del año 2008, se ha producido un progreso en el abordaje de la problemática, ambiental, no obstante, no puede obviarse la presencia de una serie de situaciones que compromete el medio ambiente al existir problemáticas en cuanto al consumo excesivo del agua, la calidad del aire, la deforestación, erosión de los suelos, pérdida de la biodiversidad, disminución de la superficie de paramos, contaminación de los manglares, entre otros.

La Constitución de la República de Ecuador (2008), incorpora los derechos a la naturaleza, mencionando en el artículo 14 lo siguiente:

Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay”, y además “se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los

ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Se expone claramente en la norma, el interés del Estado por la preservación y protección del medio ambiente. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

### **1.1.3. Antecedentes de la investigación**

Drouet, (2019), completó una investigación para optar al título de ingeniera en gestión ambiental, la cual fue titulada “Evaluación del estado actual de la regeneración natural del bosque del manglar del refugio de vida silvestre manglares”, en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, siendo su objetivo, Analizar el estado actual de la regeneración natural de las especies de mangles (*Avicennia germinans*, *Laguncularia racemosa* y *Rhizophora mangle*) mediante la identificación de las especies en las diferentes estaciones delimitadas en el bosque manglar del Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario Río Esmeraldas (RVSMERE). (Drouet, 2019)

Se utilizó una metodología de tipo cualitativa y descriptiva durante tres meses de estudio, en primer lugar con la selección de 9 parcelas, a continuación se realizaron la toma de datos en cada una de las parcelas para identificar y registrar las especies a evaluar, así también se tomó muestra de suelo y agua del sector que fueron llevadas a analizar al laboratorio de la escuela de Gestión Ambiental de la PUCESE (pH, Salinidad y Temperatura) y del Institución Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP). De igual manera, de la misma forma se hizo un análisis estadístico de la regeneración natural de las especies utilizando el programa Past para obtener el índice de Simpson.

Como hallazgo se puede mencionar que las 9 parcelas en el análisis de suelo todas presentan abundante hierro. La regeneración natural del RVSMERE necesita de estudios complementarios y de mayor tiempo que posibiliten ampliar datos que permitan verificar la regeneración natural de las especies de mangles. Por lo que se concluye que en el RVSEMRE la categoría de tamaño en los tres meses de estudio de las 9 parcelas se registraron mayor cantidad de plántulas y brinzales de mangle negro (*Avicennia germinans*). En la categoría de los latizales no se halló ninguna especie. Su relación con el presente estudio se verifica en el hecho de realizar

investigaciones para obtener información que pueda ser empleada para mejorar los ecosistemas de manglares.

Por su parte, Medrano (2019), realizó una investigación para optar al título de ingeniera en gestión ambiental en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador cuyo título fue “Evaluación ambiental del ecosistema refugio de vida silvestre manglares estuario del Río Esmeraldas por vertidos de aguas residuales” Su objetivo General se centró en Evaluar ambientalmente el Refugio de Vida Silvestre Manglares Estuario del Río Esmeraldas por los vertidos de aguas residuales. (Medrano M. , 2019)

Se trató de una investigación de campo de diseño experimental, donde se obtuvieron datos de la calidad de agua en tres puntos de descargas de aguas servidas en tres fuentes puntuales de la ribera de Esmeraldas, por medio del muestreo durante 14 semanas consecutivas en los meses de abril a julio de 2017. En esta etapa se usó el procedimiento de laboratorio llamado filtrado por membrana, el cual se obtuvieron valores de Coliformes Totales y Fecales elevados.

Se realizaron visitas de campo durante 4 semanas al área de estudio donde se realizó la identificación de especies de flora y fauna cercana a los vertidos de aguas residuales, además se enlistó los servicios ecosistémicos del manglar basándonos en la observación y revisión bibliográfica. Dada esta investigación inicial se evaluó que sí existía contaminación por aguas residuales, de las cuales la zona más afectada fue el Punto 3 correspondiente al Barrio Bella Vista Norte. Palabras clave: Calidad de agua, contaminantes, tratamiento, reposición de daños. El aporte fundamental de este estudio se basó fundamentalmente en la demostración que el ecosistema manglar de Esmeraldas aún posee y poseerá un potencial enorme en cuanto a biodiversidad de aves, árboles y otras especies, lo que demuestra la necesidad de proteger a estos bosques.

En ese mismo orden de ideas, Mendoza (2017), llevó a cabo un trabajo de investigación para optar al grado de Magister en Ciencias: Manejo Sustentable de Biorrecursos y Medio Ambiente en la Universidad de Guayaquil, su título fue “Análisis parcial de la diversidad de aves asociadas al manglar La Boca (Manabí - Ecuador), realizado durante la época seca del año 2015 ”, tuvo como objetivo general analizar la diversidad de la avifauna del manglar La Boca y sus áreas de

ecotono, durante los meses de septiembre a noviembre del año 2015. (Mendoza, 2017).

Este trabajo de investigación fue realizado en el manglar La Boca, ubicado en la Provincia de Manabí, entre los cantones Sucre y Portoviejo. Para efectos del estudio se dividió el área en 3 zonas denominados Zona Núcleo de Manglar (MZN), Área de transición entre Manglar y Espejos de Agua (MEA), y Zona de Transición entre el Manglar, áreas intervenidas con bosque seco y Cultivos (MCB). Los muestreos fueron efectuados durante los meses de septiembre, octubre y noviembre del 2015, donde se registraron 102 especies de aves distribuidas en 84 Géneros, 42 Familias y 17 Órdenes.

Los resultados de la diversidad del manglar La Boca proporcionan más información que simplemente el número de especies presentes y sirven como valiosas herramientas para cuantificar la diversidad en una comunidad y describir su estructura numérica. Palabras clave: Riqueza, Diversidad, Avifauna, Manglar, Ecotono. Su relación con el presente estudio se evidencia por cuanto se demostró la importancia de preservar los manglares ante la diversidad de fauna que alberga estos ecosistemas.

## **1.2 Marco Conceptual**

De acuerdo a Bavaresco (2006), el marco conceptual “representa el soporte inicial de la investigación. El marco referencial facilita obtener el significado y las explicaciones necesarias del tema objeto en estudio e igualmente, su relación con otras áreas del conocimiento” (pág. pág. 15).

### **1.2.1 Medio Ambiente**

Cuando se habla de medio ambiente en la actualidad por lo general es cuando nos encontramos con situaciones complejas o sucesos que han impactado los medios de comunicación, llamando la atención de todos los receptores, tal cual como lo manifiesta Bustamante (1995), “El medio ambiente constituye hoy día una gran preocupación no solamente en los países ricos o desarrollados, sino también en los países pobres que padecen el subdesarrollo o la marginación.” (pág. 2).

Por su parte Lloret (2013), manifiesta que:

El Ambiente ha sido definido normativamente como el conjunto de factores bióticos y abióticos, que actúan sobre los organismos y comunidades ecológicas, determinando su forma y desarrollo. Son las condiciones o circunstancias que rodean a las personas, animales o cosas. Además, es un bien jurídico colectivo protegido (Lloret, 2013, pág. 2)

### **1.2.2 Derecho Ambiental**

El Derecho Ambiental como tal normaliza la creación, reforma, supresión o derogación de las relaciones jurídicas entre el ser humano y el ambiente en el que este realiza sus actividades, condicionando el uso, goce, la preservación o mantenimiento, enfatizando también el mejoramiento o recuperación del medio ambiente

Valls (2016), acerca del derecho ambiental manifiesta que tiene por objeto “condicionar la conducta humana respecto de ese uso, goce, preservación y mejoramiento induciendo acciones y abstenciones a favor de la protección del ambiente.” (pág. 60)

Para Ricardo Lorenzetti (como se citó en Cafferata, 2009) manifiesta que el Derecho Ambiental es un “derecho herético, mutante y decodificante. Es una invitación a una fiesta a la cual están convocadas todas las disciplinas clásicas del derecho, tanto del derecho público, como del derecho privado, con la única condición que vengan todas con un vestido nuevo”. (pág. 48)

Por su parte Cafferata (2009) manifiesta que es “un derecho de naturaleza dual, bifronte bicéfalo y tiene “dos caras como el Dios Jano”. Es decir, individual y colectivo al mismo tiempo, es un derecho humano de tercera y cuarta generación” (pág. 48).

Aunque no como conceptualización propiamente dicha sino más bien como análisis a la preocupación temporal, la razón y el desarrollo e importancia actual que ha alcanzado el Derecho Ambiental es que Fraga Jordano (2007), aduce que el Derecho Ambiental “Se trata de en definitiva, nada más y nada menos, que establecer las reglas de juego que hagan posible un medio ambiente equilibrado y sostenible para las generaciones actuales y futuras.” (Fraga, 2007, pág. 115)

El mismo autor en su artículo realiza una acepción bastante interesante, desde un punto de análisis jerárquico de normativa al considerar que “Desde una

concepción Kelseniana, el derecho ambiental es una pirámide cuya cúspide son los preceptos que consagran dicho principio en la norma suprema de los ordenamientos jurídicos. (Fraga, 2007, pág. 115)

Rodríguez y Páez (2012), en referencia a lo que implica y su objetivo manifiesta que:

El derecho ambiental busca regular las relaciones entre la sociedad y la naturaleza, el entorno o ambiente; su misión es incitar el uso racional de los recursos naturales y promover, a través de un aparato administrativo eficaz y de una normatividad idónea, la compatibilidad entre el desarrollo y la protección del ambiente. (Rodríguez & Páez Páez, 2012, pág. 2)

Como se pudo notar en cada una de las acepciones manifiestas de los diferentes autores, se concuerda en el punto de que el Derecho Ambiental busca establecer los lineamientos de la conducta humana en referencia a su entorno ambiental, a través de una protección jurídica, en el ámbito público y privado. Que tenga como finalidad promover el respeto sobre el ambiente y el uso racional de los recursos, con miras a un desarrollo sustentable conjugado con la protección del ambiente.

### **1.2.3 Gestión ambiental**

Como gestión ambiental se puede considerar al conjunto de acciones a ejecutar para la realización de un manejo integral del ambiente, considerándose como una planificación estratégica de las actividades humanas que afecten al medio ambiente. Esto tiene la finalidad de que se mantenga un equilibrio entre las acciones antropogénica y el mantenimiento y recuperación del ambiente natural encaminado a mantener una calidad de vida adecuada a los estándares actuales, en cumplimiento con la normativa o legislación ambiental.

Por su parte Rodríguez y Espinoza, (2016) adoptan una acepción amplia del término gestión ambiental “como un proceso permanente de aproximaciones sucesivas en el cual diversos actores públicos y de la sociedad civil desarrollan un conjunto de esfuerzos específicos con el propósito de preservar, restaurar, conservar y utilizar de manera sustentable el medio ambiente”

Massolo, L (2015), referente a la gestión ambiental manifiesta que es “el conjunto de acciones y estrategias mediante las cuales se organizan las actividades antrópicas que influyen sobre el ambiente con el fin de lograr una adecuada calidad de vida previniendo o mitigando los problemas ambientales” (pág. 11). Este autor hace la connotación sobre la gestión ambiental en el ámbito del desarrollo sostenible, explicando que este “trata de conseguir el equilibrio adecuado para el desarrollo económico, crecimiento de la población, uso racional de los recursos y protección y conservación del medio ambiente” (Massolo, 2015)

De lo vertido referente a la gestión ambiental, podría decirse de una forma muy acertada, que es un método que ayuda de manera general a establecer métodos de desarrollo sostenibles apalancados a la gestión pública administrativa del Estado, como lo menciona Espinoza (2007) que:

En este sentido, la gestión ambiental contribuye a promover el desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas, normas y actividades operativas y administrativas, estrechamente vinculadas que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida. Por lo cual, se requieren de requiere de un conjunto de instrumentos y medios que contribuyan a la aplicación efectiva de la política ambiental y legislación ambiental. Dichos instrumentos pueden ser tanto de comando y control, como también económicos, de autogestión y regulación, de planeación territorial, entre otros. Mientras que los medios necesarios son: la educación y financiamiento. (pág. 57)

Hacer mención de Gestión Ambiental es tomar en cuenta una serie técnicas enfiladas a menguar el impacto que pudiera desencadenar el medio ambiente, en las actividades productoras que tienen lugar en una organización empresarial, con la intención de lograr obtener un equilibrio proporcional al desarrollo económico, incremento de la población, empleo racional de los recursos ambientales, desde sin obviar mecanismos para solventar efectivamente las problemáticas socioambientales desde la protección y conservación del ambiente.

#### **1.2.4 Impacto ambiental**

“El impacto ambiental se define como una alteración significativa, favorable o desfavorable en el medio o en alguno de los componentes del medio como consecuencia de acciones humanas” (Massolo, 2015)

En consideración a que en la actualidad cuando se habla de ambiente no se puede referir a un entorno natural o transformado, bajo esta perspectiva es que Espinoza (2007), manifiesta que:

Esa actitud cotidiana, en las pequeñas y grandes cosas, junto con marcar globalmente el “ambientalismo” en las actividades, hace surgir el concepto de impacto ambiental. Durante mucho tiempo este término fue acuñado para los temas de contaminación y también estuvo centrado en lo urbano; luego se le hizo extensible a especies animales, vegetales y a ecosistemas naturales. Por ello se puede definir ampliamente el impacto ambiental como la alteración significativa de los sistemas naturales y transformados y de sus recursos, provocada por acciones humanas. (pág. 19)

El impacto ambiental tiene lugar cuando se produce un cambio o una variación en el medio ambiente, teniendo como causa generadora del mismo, la intervención de la mano del hombre. Desafortunadamente, cuando se origina esta modificación del ambiente, trae consigo alteraciones que afectan los ecosistemas, envolviendo incluso perturbaciones a la vida humana.

### **1.2.5 Ecosistemas**

Sobre este concepto podemos encontrar varias acepciones, dependientes de cada perspectiva, o la materia en la cual se enmarque un texto o investigación sin embargo en todas existen las mismas similitudes conceptuales, como explica Bustamante (1995), que un ecosistema es “El conjunto de los elementos abióticos y bióticos presentes en un espacio determinado, constituyen una unidad natural firmando un ecosistema.” (pág. 14).

El mismo autor hacer referencia con esta acepción, que el accionar esencial es en sí la asociación entre las especies bióticas entre estas las vegetales, que dependen de manera estrecha unas de otras, además de las características físicas y químicas de los suelos, conjuntamente con el clima y su relieve, sin dejar a un lado la ubicación geográfica, que permiten el desarrollo de varias especies herbívoras, mismas que forman parte de la cadena alimenticias de las especies carnívoras, comprendiendo así la compleja relación de cada uno de los elementos que conforman un ecosistema, concluyendo que el deterioro o desaparición de uno de los eslabones mencionados, causaría un catástrofe eco-sistémica, (Bustamante, 1995).

Cuando hacemos referencia al significado y conceptualización de ecosistema, hay que conocer que esta conceptualización fue producto de un análisis complejo de muchos tratadistas ambientales, es por tal que el término ecosistema fue propuesto en el año de 1935 por Tansley (como se citó en Maas & Martínez-Yrizar 1990) quien “enfaticó que la distribución de especies y su ensamblaje estaban fuertemente influidos por el ambiente asociado, por lo que propuso que la comunidad biótica constituía una unidad integral junto con su ambiente físico”. (Maass & Martínez, 1990, pág. 12).

Por tal motivo y en base a las análisis conceptuales pre existentes es que Maass y Martínez (1990) manifiesta que “El ecosistema ha sido reconocido desde entonces como una unidad fundamental de organización en ecología, y una unidad estructural de la biosfera” (pág. 12).

#### **1.2.6. Manglares**

Los manglares constituyen espacios geográficos que recibe este nombre en razón de estar poblados por unos árboles denominado mangles, los cuales se caracterizan por tener una forma retorcida, y por presentar resistencia a las aguas salobres, teniendo como función servir de rompeolas y de barrera cuando tienen lugar fenómenos naturales, que implican grandes vientos. Según Mejía y otros (2014), el nombre manglar procede del guaraní y cuyo significado es árbol retorcido. (Mejía, Molina, Sanjuan, & Grijalba, 2014)

Guevara y Granda (2009) lo definen de la siguiente manera:

Los manglares son un conjunto de especies vegetales que crecen a orillas del mar y en los estuarios y desembocaduras de los ríos, de las regiones tropicales y subtropicales del mundo, preferiblemente con influencia del agua marina por medio de las mareas. Es el equivalente costero del bosque tropical en tierra. Estas especies vegetales, por lo general árboles y arbustos, se llaman mangles y al conjunto se lo denomina manglar, también es usado para denominar exclusivamente a los individuos de aquellas especies. Para poder sobrevivir en este hábitat de condiciones extremas como agua salada o salobre, acción de las mareas, periodos de inundación diarios, y sustratos de suelos inestables, los mangles han desarrollado adaptaciones en sus raíces, hojas, semillas y estructuras en general (Guevara & Granda, 2009, pág. 90)

Las características de este bosque, brinda una serie de beneficios al ecosistema, ya que ofrece protección a las costas de una variedad de fenómenos naturales; no obstante, a causa del desconocimiento que se tiene de los tantos beneficios de los manglares, no existe propiamente una conciencia de protección hacia estos ecosistemas, sufriendo daños severos debido a construcciones, actividades turísticas, agropecuarias, acuícolas, por mencionar algunas.

Estos ecosistemas en la actualidad se encuentran realmente amenazados, de tal manera que de no tomar medidas importantes pudiesen desaparecer. De hecho, de acuerdo a ciertos cálculos realizados, se ha perdido el 67% de los bosques de mangles y de no tomar medidas para su protección, existe la posibilidad real, que en los próximos 100 años, pueden ser destruidos casi en su totalidad.

Cabe mencionar, que están presente en 123 naciones y territorios, sin embargo su proporción a nivel mundial no alcanza el 1%, de los otros bosques tropicales que se encuentran en el planeta, y ocupa una superficie forestal menor del 0,4%, que aunado al hecho real de desaparecer a una velocidad de tres a cinco veces mayor con relación a las pérdidas de los demás bosques del planeta, lo que genera fuertes consecuencias de índole ecológico, social y económico.

En el caso de Ecuador según Bravo (2010), los datos de vegetación de manglar en los seis estuarios principales de la franja costera continental del Ecuador en el período de 1969 al 2006, se demuestra la pérdida aproximadamente de 156.117,6 hectáreas de este recurso. Otro dato de interés lo representa el hecho, que en 1985, el Estado prohibió la explotación y tala de manglares a través del Decreto Ejecutivo 824-A; en 1986, se los declara bosques protectores por el Acuerdo Ministerial 498, donde se incluye, no sólo a las partes cubiertas por bosques sino que se incluyen otras especies forestales y áreas salinas incluidas dentro del ecosistema. (Bravo M. , 2010)

Tabla 1. Especies de Mangle

<b>Familia</b>	<b>Especie (nombre científico)</b>	<b>Nombre Común</b>
Rhizophoraceae	Rhizophora mangle Rhizophora. Harrisonii	Mangle Rojo
Verbenaceae	Avicennia germinans,	Mangle Negro
Combretaceae	Conocarpus erectus Laguncularia racemosa	Mangle Jelí Mangle blanco
Theaceae	Pelliciera rhizophorae;	Mangle piñuelo
Leguminosae	Mora megistosperma	Nato

Fuente: (Bodero, 2005)

### 1.2.7 Los manglares y su importancia.

Los bosques de manglar considerados así por la presencia de la especie forestal *Risophora mangle* o mangle rojo, se le ha reconocido su importancia por varios servicios que presta como es, para el desarrollo de la vida simbiótica de fauna y flora que se aloja en su interior, a más de los beneficios que presta a la sociedad que se encuentra asentada en su entorno, tal como lo manifiesta Díaz (2011).

Se hace necesario valorar al ecosistema de manglar por su enorme importancia ecológica y económica, considerando todos los beneficios directos y los intangibles tanto para la pesca y acuicultura, la calidad del agua, sus aportes ambientales como almacenadores de carbono, albergue permanente y temporal de especies de valor comercial y científico, estabilizadores y protectores de la zona costera, entre otros. (Díaz, 2011, pág. 366).

La mezcla de falta de conciencia ambiental, el uso excesivo de los recursos que proveen los manglares y la ausencia de una aplicación de las leyes ambientales de forma congruente y sistematizada, es lo que ha dado origen a la destrucción de los manglares, sin detenerse a pensar en las consecuencias de esto, ya que, al ser un muro protector, cuya función es disminuir la fuerza de los huracanes y las marejadas, al no estar presente, ya no se tiene esta defensa natural.

En ese mismo orden de ideas, Romero (2014), manifiesta que:

Los canales naturales del manglar permiten el flujo y reflujo normal de las mareas. La estructura de sus fuertes raíces mantiene firme el suelo, acumulando sedimentos y produciendo detritos, lo cual protege los arrecifes de coral y los fondos de algas marinas, que pueden destruirse a causa del encenagamiento. Por eso el manglar cumple la importante función de estabilizar la línea costera, impidiendo la erosión y generando nuevo suelo (Romero N. , 2014, pág. 59).

Tal como lo expone la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2006), en el Ecuador:

Los manglares están presentes a lo largo de la costa de las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas y El Oro, se hallan también en las islas Galápagos. Las formaciones más importantes están situadas en los estuarios de los ríos Mataje-Santiago-Cayapas, Muisne, Cojimíes, Chone, Guayas, y Jubones-Santa Rosa-Arenillas, la zona más amplia se encuentra alrededor del estuario del río Guayas y del golfo de Guayaquil. En las zonas de estuarios de Santiago-Cayapas-Mataje, las precipitaciones muy elevadas proporcionan las condiciones ideales para algunos de los manglares mejor desarrollados en el Pacífico, con árboles que alcanzan más de 50 metros de altura. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2006)

De igual manera la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2006), señala que:

Lejos de los estuarios, importantes zonas costeras están en pendiente abrupta y se prestan difícilmente al desarrollo del mangle. Los manglares ribereños poseen una estructura mucho mejor desarrollada, debido a los importantes aportes de agua dulce. Otros dos tipos de bosques están presentes: los bosques de cuenca, inundados por las fuertes mareas altas y caracterizadas por una salinidad elevada, y

las comunidades costeras, que incluyen la mayor parte de los manglares del país. (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2006) .

Al hacer mención de los manglares ribereños, esto hace alusión se refiere a los mangles, que están ubicados en las márgenes de los ríos, estos son afectados constantemente por e inundaciones de agua proveniente de ríos y en ciertas ocasiones por mareas.

### **1.2.8 Planificación para la protección del ecosistema de manglar**

Iñiguez y Jurriss (2019), refiere que En el Ecuador el ecosistema de manglar, ha generado diferentes beneficios tanto en el ámbito ambiental como el económico, por ser un recurso forestal éste ayuda a la reducción de CO2 presente en el aire, también funciona como una barrera que detiene el arremetimiento de las aguas marinas. Permite también que el ser humano pueda proveerse de diferentes especies para la subsistencia, alimentación y comercio, de peces conchas y otros crustáceos. Sin embargo, es de conocimiento que la sobre explotación del ecosistema de manglar, por diversos factores en su mayoría antropogénicos ha disminuido su extensión a tal punto que se ha tenido que establecer diversos proyecto y planes en pro de su conservación y recuperación. (Iñiguez & Jurriss, 2019).

Por ejemplo, sobre la explotación y deterioro del manglar ocasionado por la actividad humana,

La industria camaronera se expandió hacia tierras agrícolas, zonas de manglar y salitrales, buscando abaratar costos para aumentar su rápido y lucrativo negocio. Por lo tanto, no es la única causa, pero es la principal responsable de la mayor deforestación de manglares de la historia. (Romero N. , 2014, pág. 61).

Como antecedentes se puede mencionar algunas de las planificaciones en pro de la conservación de los manglares y todo el ecosistema que este significa.

**Tabla 2. Áreas Protegidas de manglar en Ecuador**

Área Protegida (fecha creación)	Ubicación: Provincia/Cantón	Extensión
 <p>Reserva Ecológica Manglares Manglares Cayapa Mataje Octubre 26 de 19995</p>	Esmeraldas/Eloy Alfaro y San Lorenzo	49.350 hectáreas
 <p>Refugio de Vida Silvestre <b>Manglares Estuario Río Esmeraldas</b> (13 de junio del 2008)</p>	Esmeraldas/ Esmeraldas	242,58 hectáreas
 <p>Refugio de Vida Silvestre <b>Manglares Estuario Río Muisne</b> (28 de marzo del 2003)</p>	Esmeraldas	3.173 hectáreas
 <p>Refugio de Vida Silvestre <b>Isla Corazón y Fragata</b> (3 de octubre de 2002)</p>	Manabí/ Sucre y San Vicente	500 y 300 hectáreas respectivamente

 <p>Reserva Ecológica <b>Manglares Churute</b></p> <p>(26 de julio de 1979)</p>	<p>Guayas/ Naranjal y Guayaquil</p>	<p>55 212 hectáreas</p>
 <p>Refugio de Vida Silvestre <b>Manglares El Morro</b></p> <p>(13 de septiembre 2007)</p>	<p>Guayas/ Guayaquil</p>	<p>10.130,16 hectáreas</p>
 <p>Reserva de Producción de Fauna <b>Manglares El Salado</b></p> <p>(15 de Noviembre de 2002)</p>	<p>Guayas/ Guayaquil</p>	<p>5 309 hectáreas</p>
 <p>Área Nacional de Recreación <b>Isla Santay</b></p> <p>(20 de febrero de 2010)</p>	<p>Guayas/ Guayaquil y Duran</p>	<p>2.214 hectáreas</p>

 <p>Reserva Ecológica <b>Arenillas</b></p> <p>(16 de Mayo de 2001)</p>	<p>El Oro/ Arenillas y Huaquillas</p>	<p>17 083 hectáreas.</p>
---	---	--------------------------

Fuente: (Aguirre, 2014)

### **1.3 Marco Contextual**

#### **1.3.1 Generalidades**

En referencia a la definición de contexto, existen varias definiciones, Causse (2009), realiza una definición general establece que el contexto es el “Entorno físico o de situación (político, histórico, cultural o de cualquier otra índole) en el cual se considera un hecho” (Causse, 2009, pág. 7).

Por otra parte Thomas y Leech (2000), definen al contexto como el “conjunto de elementos que enmarca la emisión de un enunciado dentro de un intercambio verbal” (Thomas & Leech, 2000, pág. 124).

Puede notarse que estas definiciones, permiten entender de una forma más clara y concreta, el enfoque investigativo en el que se plantea este trabajo y su desarrollo, como será en un campo teórico.

#### **1.3.2 Contexto o escenario**

El estudio de La protección jurídica de los manglares en el Ecuador, está contextualizado en la realidad y el periodo de tiempo actual, especificando la necesidad de optar por una protección ambiental que ha venido siendo una tendencia mundial.

Para describir y adentrarse dentro del conocimiento sobre la realidad jurídica en pro del cuidado, protección y conservación de los manglares en el Ecuador, es necesario recopilar toda la información legal, artículos científicos, referente al cuidado de este ecosistema, desde un ámbito general abarcando lo jurídico, biológico y socio-cultural.

La ubicación contextual de la investigación se referirá, a las investigaciones previas y normativas que sean de aplicación sobre las zonas marino costeras, donde se encuentran situados los diferentes ecosistemas de manglar en el territorio ecuatoriano, aunque de forma comparativa se podrá realizar el análisis del derecho comparado con otros países que cuenten con normativa análoga al cuidado del ecosistema manglar.

## **1.4 Bases Legales**

### **1.4.1 Marco Jurídico Internacional**

En materia de regulación internacional ambiental, el derecho ambiental internacional según Ortúzar (2020) “es una disciplina que involucra al mundo entero en la protección de un bien común” (Ortúzar, 2020, pág. 1). De tal manera que abarca una serie de instrumentos acerca del medio ambiente su cuidado y la interacción necesaria del ser humano y la naturaleza, con la finalidad de alcanzar acuerdos que respeten la integridad del ambiente de manera general y el desarrollo mundial. Tal como se presentan a continuación.

#### **1.4.1.1 Declaración de Estocolmo 1972**

Acercas de la Declaración de Estocolmo de 1972 puede manifestarse que esta ha sido “considerada como el punto de partida formal del derecho ambiental. Aunque su contenido refleja las preocupaciones ambientales de la época la Declaración de Estocolmo, sin duda, estableció elementos estructurales y principios rectores del derecho ambiental” (Echeverría & Suárez, 2013, pág. 81), para ejemplificarlo de una mejor manera se cita el principio 23 de la presente declaración:

Toda persona, de conformidad con la legislación nacional, tendrá la oportunidad de participar, individual o colectivamente, en el proceso de preparación de las decisiones que conciernen directamente a su medio ambiente y, cuando éste haya sido objeto de daño o deterioro, podrá ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización (Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 1972)

En Ecuador dentro del tema jurisdiccional, la Declaración de Estocolmo ha motivado la tarea interpretativa de los derechos ambientales. Así, por ejemplo, en un caso relativo al licenciamiento de una planta de fundición siderúrgica, la Primera

Sala del Tribunal Constitucional argumentó que: (Echeverría & Suárez, 2013, pág. 81).

La principal preocupación de los Magistrados ha sido la de respetar las normas medioambientales, y que bajo ningún concepto se perjudique el desarrollo sostenible de nuestras comunidades. Para ello se ha tomado en consideración, entre otros instrumentos legales [sic] la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que establece claramente que 'Toda persona tiene el derecho a un nivel adecuado de vida que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar'. Asimismo, se ha analizado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 que establece, directamente, el carácter del ambiente como un requisito indispensable para el desarrollo adecuado de la persona. También ha sido objeto de estudio de los letrados constitucionales, previo a la resolución de este caso, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano de Estocolmo de 1972, en donde [sic] se establece que es un derecho del hombre gozar de las 'condiciones de vida satisfactorias en un ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar'. Como contrapartida a este derecho, la misma Declaración reconoce el deber solemne de proteger y mejorar el medio ambiente para las futuras generaciones (Resolución No. 0127-07-RA, 2007)

La declaración de Estocolmo en la que intervinieron varios Estados, en la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente humano en 1972, se erige como documento primario a nivel mundial que se encargó de determinar los principios para gestionara adecuadamente los recursos naturales y el medio ambiente. Surgen de esta declaración, la concepción de fundamental, los temas conexos con conservación ambiental y desarrollo sostenible, lo que reafirma la preservación de los recursos naturales, no solo para el presente sino para el futuro.

#### **1.4.1.2 Carta Mundial de la Naturaleza**

Sobre esta carta Echeverría y Suárez (2013), manifiesta que fue "adoptada en 1982, en el seno de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. Se trata del primer instrumento internacional en favorecer una perspectiva biocéntrica de la relación jurídica del ser humano con la naturaleza" (pág. 83). Los autores antes citados, respecto a la Carta Mundial de la Naturaleza, aterrizando a la realidad jurídica ecuatoriana manifiestan que:

La Carta Mundial de la Naturaleza también ha sido invocada para efectos de interpretar el alcance de la Constitución ecuatoriana, la primera en reconocer y garantizar derechos a la naturaleza. Así, en la acción de amparo relativa a la instalación de biodigestores, la Primera Sala de la Corte Constitucional para el período de transición señaló (Echeverría & Suárez, 2013, pág. 83)

En este documento, se señala que el ser humano, puede transformar a la naturaleza, manteniendo el equilibrio, la calidad de la misma, conservando los recursos naturales. La durabilidad de los recursos va a depender de la protección ambiental, puesto que, si se lleva a cabo una explotación irracional, desproporcionado, ello puede conducir a la destrucción de hábitats naturales. El manejo indiscriminado de los recursos naturales, en pos de intereses económicos exclusivamente, solo contribuye a la devastación de la naturaleza y por ende a la desaparición de toda vida en La Tierra. La carta mundial de la naturaleza proclama los siguientes principios: Se respetará la naturaleza y no se perturbará sus procesos esenciales. No se amenazará la viabilidad genética en la tierra, la población de todas las especies, silvestres y domésticas, se mantendrá a un nivel suficiente para garantizar su supervivencia; así mismo se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin. Esta carta representa el llamado a la protección del medio ambiente.

Mediante Resolución Nro. 0567-08-RA, publicada mediante Registro Oficial No. 23 del 08 de diciembre de 2009, establece que:

Por tal razón, no podemos dejar de lado el contenido de la protección de derechos propios de la Naturaleza, constantes en los artículos 71 y 72 de la Ley Suprema del Estado que establecen que la Naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos, así como a la restauración cuando se afecten sus sistemas naturales. Más aún cuando conforme a la misma Carta Fundamental, según lo previsto en los artículos 3 y 277, se consagra como deber del Estado proteger el patrimonio natural y garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la Naturaleza. Siendo necesario además guardar coherencia con el hecho de que el Estado ecuatoriano es parte del Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y de la Convención sobre la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas y Naturales de los Países de América, así como suscriptor de la Carta Mundial de la Naturaleza aprobada por la Asamblea General

de la Organización de las Naciones Unidas, entre otros, comprometiéndose en todos ellos a velar por el respeto y la conservación de la naturaleza y sus ecosistemas, social e individualmente” (Resolución Nro. 0567-08-RA, 2009, pág. 7)

Esta carta nace ante la iniciativa de crear una estrategia a nivel mundial, orientada hacia la conservación de la naturaleza, elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), y aun cuando no tiene carácter vinculante su aplicabilidad, programático, no deja de generar principios de carácter moral.

#### **1.4.1.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**

Como indica el nombre de esta declaración, celebrada en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, presento una iniciativa y objeto de reiterativo y afán continuar con la declaración sobre la mantención del medio ambiente y el desarrollo.

Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, Procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, Reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra. (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, Naciones Unidas (1992), cuenta con veinte y siete principios, basados en la coexistencia del Medio Ambiente y el ser Humano, focalizándose en necesidades de desarrollo y la prevención del mantenimiento de un entorno natural que dé garantías a las generaciones venideras, como también exterioriza la importancia que los estados realicen su actividades de desarrollo entendiendo así como el crecimiento social, cultural y económico, recomendando la promulgación de normativa que propenda mantener el equilibrio necesario entre los actores dentro de su jurisdicción, además de considerar la importancia de las diversas culturas como punto principal dentro de la participación este cuidado.

Puede citarse uno de los principios que posiblemente encaje de una forma más completa cuando al hacer referencia a la importancia de la generación y desarrollo de legislación ambiental como se establece en el principio trece de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo Naciones Unidas (1992).

Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales. Los Estados deberán cooperar asimismo de manera expedita y más decidida en la elaboración de nuevas leyes internacionales sobre responsabilidad e indemnización por los efectos adversos de los daños ambientales causados por las actividades realizadas dentro de su jurisdicción, o bajo su control, en zonas situadas fuera de su jurisdicción. (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

En la celebración de la Conferencia de Río, se produce la construcción de una carta de declaración de contenido político-jurídico, no vinculante, que incluye 27 principios, y que destaca la idea de relacionar el desarrollo con la protección del medio ambiente. Está presente en la carta el concepto de desarrollo sostenible. Asimismo, este documento posee un valor cardinal ante los compromisos ambientales divulgados por los Estados en la actualidad.

#### **1.4.1.4 Declaración de Johannesburgo**

La Declaración de Johannesburgo tiene lugar en Sudáfrica del 23 de Agosto al 05 septiembre del 2002, se enfoca en expresar la progresión del deterioro ambiental, se fundamenta esencialmente en los principios de los derechos humanos universales, además de pretender promover el desarrollo sostenible en diferentes esferas tales como la económica, social y ambiental, manifestando que la disminución de la pobreza puede lograrse mediante este desarrollo sostenible .cabe exponer, que el documento incorpora los principios convenidos en las conferencias anteriores del Medio Ambiente y el Desarrollo en Estocolmo y Río de Janeiro. (Asamblea de Naciones Unidas, 2002)

Fue un evento promovido por la Organización de Naciones Unidas, la cual contó con la asistencia de más de 100 países, en este encuentro, los países que estuvieron presente, luego de analizar la amplitud de la problemática ambiental, destacaron la necesidad de un abordaje de la misma más contundentes. Las áreas proyectadas para su análisis dentro de la cumbre, fueron agua y saneamiento,

energía, salud, productividad agrícola, biodiversidad y la gestión de los ecosistemas. No obstante, se amerita un mayor acercamiento entre gobiernos y sociedad civil, para la consecución de los objetivos que plantea el desarrollo sostenible, cuya proyección es la preservación del planeta para las generaciones futuras.

En esta cumbre además de la erradicación de la pobreza y la gestión de los recursos naturales y medioambientales, se tocaron puntos de importancia en la búsqueda de la cooperación en materia de sostenibilidad del suministro energético, de acceso al agua potable, en un intento por establecer un Plan de Acción a adoptar por la Cumbre; otro tema de interés fue el relativo a la degradación de los suelos y del territorio, lo que ameritaba modificar el uso de los suelos, la organización territorial, proyección de infraestructuras, el crecimiento urbano, planificación del turismo y la visión en materia de agricultura.

En el desarrollo de la Cumbre, se discutieron temáticas acerca de los recursos financieros para apoyar el desarrollo sostenible, igualmente se abordó la salud en cuanto la necesidad de efectuar investigaciones que fueran más a fondo, en lo que respecta a los efectos perniciosos que ocasiona el uso de los materiales tóxicos y peligrosos, agregando la importancia de reducir la contaminación del aire y sin obviar la significancia de tomar medidas para lograr niveles sostenibles de consumo y producción.

Uno de los temas de discusión se enfocó en la Biodiversidad, siendo esto de interés para el tema de investigación, puesto que, en la fecha de concretarse esta cumbre de sostenibilidad, se planteó la necesidad de revertir los procesos que han llevado a la destrucción de alrededor de la mitad de la selva pluvial y los manglares que se encuentran en el planeta destacando, que este fenómeno se convertía, en peligro inminente para la preservación de los manglares como en efecto ha sucedido.

#### **1.4.1.5 La Convención Ramsar y los ecosistemas de Manglar**

Es un convenio internacional enmarcado en los Humedales de Importancia Internacional, su nombre radica en la ciudad en la que se firmó este convenio, Ramsar del país de Irán en el año de 1971, en este acuerdo los países miembros se comprometen en tres puntos; 1) Realizar un uso racional de todos sus humedales; 2) Designar sitios para incluirlos en la Lista Ramsar de "Humedales de Importancia

Internacional”; 3) Cooperar en materia de humedales transfronterizos y otros intereses comunes. (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1971)

La Convención aplica una definición amplia de los humedales, que abarca todos los lagos y ríos, acuíferos subterráneos, pantanos y marismas, pastizales húmedos, turberas, oasis, estuarios, deltas y bajos de marea, manglares y otras zonas costeras, arrecifes coralinos, y sitios artificiales como estanques piscícolas, arrozales, reservorios y salinas” (Convención Ramsar, s.f.).

Esta Convención busca la máxima regulación internacional para la protección de los humedales y dentro de ellos los manglares, la misma fue firmada en Ramsar (Irán), y para el 2021 cumplirá 50 años, desde esta Convención se manejan planes de protección e impulsan acciones para la preservación de los manglares. En América Latina hay 206 sitios Ramsar y su objetivo está centrado en amparar la conservación de los manglares, para ello ha creado una serie de resoluciones en la búsqueda de proteger los manglares.

Los bosques de manglares como parte de los humedales, representan un tema de interés mundial, ya que se encuentran presente en más de cien países, y la desaparición de muchos de estos ecosistemas es un asunto de preocupación, por las consecuencias que se devienen de esta situación. Estos humedales, se caracterizan por ayudar a conservar la integridad de las franjas costeras, en su territorio se encuentra gran diversidad de vida animal y vegetal. Vale acorta, que se pueden encontrar en los manglares una amplia pluralidad de peces, moluscos y crustáceos, lo que constituye una fuente especial de alimento para numerosas especies. Tales ecosistemas, funcionan como factores de protección de las zonas costeras.

Cabe mencionar, que la extensión de bosques de mangles, ubicada en las Áreas Protegidas Marino Costeras del Ecuador abarca un espacio de 104.034,26 hectáreas, y muchas de esas superficies son parte de las extensiones de importancia internacional de la Convención Ramsar entidad encargada de la protección de humedales y ambientes marinos a nivel mundial. De allí su vinculación con el tema de investigación.

**Tabla 3. Extensión de bosques de mangles**

<b>Nombre de Zona</b>	<b>Fecha de convenio</b>	<b>Provincia</b>	<b>Superficie (ha)</b>
<b>Abras de Mantequilla</b>	13/03/2000	Los Ríos	22.500 ha
<b>Complejo de humedales Cuyabeno Lagarto Cocha Yasuní</b>	24/08/2017	Amazonía Norte	773.668 ha
<b>Complejo de Humedales Ñucanchi Turupamba</b>	05/06/2006	Napo	12.290 ha
<b>Complejo LLanganati</b>	25/06/2008	Tungurahua, Cotopaxi	30.355 ha
<b>Humedales del Sur de Isabela</b>	17/09/2020	Galápagos	872 ha
<b>Isla Santay</b>	31/10/2000	Guayas	4.705 ha
<b>Laguna de Cube</b>	02/02/2002	Esmeraldas	113 ha
<b>La Segua</b>	07/06/2020	Manabí	1.836 ha
<b>La Tembladera</b>	06/12/2011	El Oro	1.471 ha
<b>Manglares Churute</b>	07/09/1990	Guayas	35.042 ha
<b>Manglares del Estuario del Golfo de Guayaquil “Don Goyo”</b>	15/12/2012	Guayas	15.338 ha
<b>Parque Nacional Cajas</b>	14/08/2002	Azuay	29.477 ha

<b>Refugio de Vida Silvestre Isla Santa Clara</b>	02/02/2002	El Oro	46 ha
<b>Reserva Biológica Limoncocha</b>	10/07/1998	Sucumbíos	4.613 ha
<b>Reserva Ecológica de Manglares Cayapas Mataje</b>	12/06/2003	Esmeraldas	44.847 ha
<b>Reserva Ecológica El Ángel</b>	12/07/2012	Carchi	17.003 ha
<b>Sistema Lacustre Lagunas del Compadre</b>	15/12/2012	El Oro, Loja, Zamora Chinchipe	28.115 ha
<b>Sistema Lacustre Yacuri</b>	15/12/2012	Loja, Zamora Chinchipe	27.762 ha
<b>Zona Marina Parque Nacional Machalilla</b>	07/09/1990	Loja, Zamora Chinchipe, Manabí	14.430 ha

**Fuente:** Ramsar List (The Secretariat of the Convention on Wetlands (Ramsar, Iran, 1971), 2020)

### **1.5 Marco Jurídico Nacional**

El Ecuador en referencia al cuidado, respeto, conservación del medio ambiente y sus ecosistemas entre ellos el manglar, a través del tiempo ha presentado una normativa legal que ha sufrido constante mutación en consecuencia a un cambio de ideología y pensamiento de los seres humanos sobre el uso mesurado y responsable de los recursos naturales, sin embargo este cambio en su proceder ha sido resultado de las consecuencias que han causado la fuerte presión que se mantuvo sobre el medio ambiente, durante la historia del desarrollo antropogénico que el mundo ha presenciado.

Siendo así que Ecuador no fue la excepción de esta sobre explotación de recursos naturales, y por tal siempre ha tenido que mantener una constante vigilancia de las actividades extractivas de los recursos, mismos que posiblemente

no tuvieron los resultados esperados, por varios factores, ya sean; por falta de legislación o legislaciones muy ligeras, o en su defecto por falta de aplicabilidad de las mismas o deficiente poder de gestión y vigilancia por parte de los organismos encargados del control ambiental.

A continuación, se hace énfasis en la normativa ecuatoriana especificada para el cuidado, uso, fomento y reconstrucción del ecosistema de manglar.

### **1.5.1 Constitución de la República del Ecuador 2008**

La Constitución de la República del Ecuador del (2008), en los artículos 71, 72, 73 y 74, reconoce los Derechos de la Naturaleza, estipulando el respeto y mantenimiento que se debe prestar a esta en todos sus sistemas naturales, evitando la alteración permanente de los ciclos vitales, además de los derechos que le asisten a las personas, grupos sociales y demás de gozar de un ambiente sano y un uso sustentable, y la capacidad que tienen para exigir al Estado bajo la representación de la autoridad pública designada para regular el cumplimiento de los derechos y obligaciones como se indica a continuación:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Se observa en este artículo, que, partiendo de los derechos ambientales existentes, en la Carta Magna del 2008 del Ecuador se le otorga el reconocimiento a la naturaleza o Pacha Mama, de ser sujeto de derecho; lo que significó, un nuevo pensamiento acerca de la concepción de sujeto de derechos hacia sujetos no humanos.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o

jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), En su título V de la “Organización Territorial del Estado”, capítulo IV “Régimen de Competencias” en su artículo 261 numeral séptimo dispone que el Estado central tiene competencia exclusiva sobre “Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”. Esto denota que el Estado actuara a través de su organismo especializado en ámbito ambiental para ejecutar las actividades de control y regulación de las áreas naturales y sus recursos, referente al aprovechamiento sustentable, recuperación y mantenimiento de estas, siendo esto concordante con el artículo 74 ibídem. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Manteniendo las disposiciones constitucionales sobre las competencias del Estado, en general entendiendo todos los niveles, establece que los Gobiernos descentralizados, tiene un papel fundamental en pro de la gestión ambiental, entendiendo así que estos deberán mantener un trabajo conjunto con la administración central del Estado, como podemos ejemplificar en lo dispuesto en el Art. 263 de la competencias de los Gobiernos Provinciales numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dice “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”,

además de la gestión ambiental dispuesto en el numeral 4 ibídem. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Una de las características de competencias que prima a cada uno de estos niveles de gobierno que se ha mencionado, es la constante de ejecutar un ordenamiento territorial articulados entre cada uno de estos actores, como se dispone en el Art. 263 de la competencias de los Gobiernos Provinciales numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) dice “Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial”, además de la gestión ambiental dispuesto en el numeral 4 ibídem. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Bajo esta perspectiva se puede notar la importancia que la Constitución presta a la organización territorial y la gestión ambiental, las cuales están estrechamente relacionadas, debido a que así se tendrá información que permitirá mapear el correcto uso del suelo para proyectos de desarrollo urbano, de producción agropecuaria y demás destinados usos no extractivos, como de conservación patrimonial, cultural y ambiental, a los cuales se le podrá aplicar planes de aprovechamiento sustentables o su intangibilidad según su pertinencia, bajo los lineamientos emitidos por el organismo central del Estado de la materia ambiental.

Adentrándonos en tema constitucional en materia ambiental surge la importancia de consolidar dentro de este estudio, el Título VII de la (Constitución de la República del Ecuador (2008) “Régimen del Buen Vivir” que en su capítulo II “Biodiversidad y Recursos Naturales”, en la sección primera de “Naturaleza y Ambiente” se disponen; Lo principios ambientales a favor del medio ambiente y las personas que dependen directamente de los recursos naturales; La adopción de políticas protectores para el ambiente; La actuación del Estado para la prevención y resarcimiento de daños ambientales y las sanciones sobre el que los produjere; La consulta previa a decisiones o autorizaciones estatales para actividades sobre el medio ambiente, y; La tutela integral del Estado sobre el ambiente y la corresponsabilidad ciudadana (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

De lo que se ha manifestado en el párrafo antedicho la Constitución de la República del Ecuador (2008), especifica cada uno de los principios ambientales a

ser considerados dentro del ordenamiento administrativo del Estado en materia de gestión ambiental, refiriéndonos a los organismos centrales y descentralizados; así como también a las facultades que tiene la comunidad como agentes de veeduría de los proyectos o actividades que se ejecuten dentro de las áreas naturales y ecosistemas naturales, entre los cuales se considera el manglar, a los que se les haya emitido concesiones para la exploración y uso, para lo cual es importante la consulta de las comunidades que en aquel entorno se desarrollan, como se especifican en los artículos de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que a continuación se citan:

Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Al hablar de desarrollo sustentable, debe tenerse presente que este concepto envuelve un desarrollo que respete el ambiente y que este desarrollo se practique dentro de una visión social de justicia; lo que lleva a considerar tres objetivos centrales, en primer lugar, que ese crecimiento se base en el bienestar y necesidades de las generaciones presentes. Segundo, que respete la naturaleza, y tercero que ese crecimiento, no lesione los derechos de las generaciones futuras.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Indiscutiblemente, hay que tener en cuenta, que cada derecho que posee una persona, lleva consigo la existencia de una obligación, hecho este que está presente igualmente en el Derecho Ambiental, lo que es indicativo, que cada uno de los derechos ambientales, lleva consigo el cumplimiento de deberes, que, en caso de vulnerarlos, representaría la aplicación de un castigo. Situación que lleva implícita simplemente respetar el ambiente como derecho humano de todos los habitantes del planeta y lograr el desarrollo sustentable.

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008),

En caso de haberse provocado un daño al medio ambiente, el Estado tiene la potestad de restaurar el perjuicio ocasionado a la naturaleza, asimismo, de aplicar la sanción a que hubiere lugar, a quien sea responsable de la acción de deterioro cometida al ecosistema o hábitat, y adicionalmente, instituir formas preventivas para impedir, que algo similar volviese a producirse y originar menoscabo en los recursos naturales del país.

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta.

El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La república del Ecuador, se proyecta con miras a erigirse como un Estado más incluyente y garantizador, de derechos individuales y colectivos. De tal forma que la Constitución actual vigente, amplía su concepción de consulta popular, siendo que, en la derogada, se establecían más limitaciones en este campo. Por ejemplo,

antes la posibilidad de consulta recaía exclusivamente a los pueblos indígenas, al presentarse el caso de extracción de recursos naturales no renovables; sin embargo, hoy día, existe la obligación de consultar a pueblos indígenas, a comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades y además de los casos de extracción de recursos no renovables. Es esencial, ejercer el derecho a tomar parte en lo referente a las acciones que puedan generar daños al ambiente, por ende, es importante, colaborar responsablemente en este aspecto, ya que la defensa del medio ambiente, constituye al mismo tiempo la defensa por la vida en general dentro del planeta.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Del mismo modo la Sección tercera, del Régimen del Buen Vivir de la Constitución, “Patrimonio Natural y Ecosistema” hace mención al patrimonio natural entre los que se encuentra las formaciones biológicas mismas que por su valor ambiental se aplicará un nivel de gestión ambiental sujetado a los principios y garantías que se consagran en la constitución que permita su protección, conservación, recuperación y promoción, como lo estipula el Art. 404 de la CRE (2008), mismo que estará en concordancia al ordenamiento territorial y zonificación ecológica (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Sobre este entendimiento la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 405 estipula que “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas” y este sistema macro estará integrado por; “los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado”, como se puede entender, esta disposición constitucional mantiene la responsabilidad general al Estado central como ente encargado de control, además de estar comprometido con la aportación de los recurso económicos para la subsistencia de este sistema integrado, además en todo momento fomentara la participación en la administración de esas áreas, a los pueblos y nacionalidades autóctonas, que se encuentran dentro de las zonas de protección (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Dando el seguimiento al tema de estudio referente a los manglares, la Constitución mantiene su disposición acerca de la rectoría del Estado sobre las actividades que se puedan ejecutar sobre los ecosistemas frágiles y amenazados, entre los cuales se encuentra el ecosistema de manglar, y los humedales Constitución (2008), de estos dos últimos ecosistemas dentro de nuestro ordenamiento legal constituyen dos sistemas naturales diferentes, a comparación de la Secretaria de la Convención Ramsar (2013) , en el cual cataloga a los manglares como un ecosistema que conforma la clasificación de Humedales.

La clasificación diferenciada a la que se hace mención no debería tener una repercusión sobre el entendimiento, disminución o maximización de la importancia de estos sistemas naturales, ya que la clasificación o conceptualización distinta dentro de nuestro ordenamiento legal, es totalmente aceptado, tal cual se ha estipulado en el Convenio de las Naciones Sobre Diversidad Biológica, suscrito en el marco de la Conferencia sobre Medio ambiente en la ciudad de Río de Janeiro Brasil, el 5 de junio de 1992, ratificando y confirmado para el Ecuador mediante Resolución Legislativa No. 000, publicado mediante Registro Oficial 128 de 12 de Febrero de 1993, todos y cada uno de los artículos del convenio en mención, declarando Ley de la República, que en su artículo 3 dispone los siguiente “Principio.- De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental” (Organización de las Naciones Unidas, 1995)

Entendiendo de así que el mecanismo, conceptualización y demás técnicas que se hayan establecido por los estados, serán acogidas en el cumplimiento de lo que estipula la naturaleza del Convenio Sobre Biodiversidad Biológica (Organización de las Naciones Unidas, 1995).

Retomando lo mencionado con el poder central del Estado, sobre el control de la actividad humana sobre la naturaleza, en referencia a los ecosistemas frágiles y amenazados, la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su artículo 406 dispone:

El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los

páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

De tal manera, lo que dispone la Carta Magna ecuatoriana, específica la concentración del poder al Estado central para el control y el cuidado del recurso naturaleza, lo que implica que este debe actuar a través de un organismo especializado en materia ambiental, mismo que deberá estar desplegado en todo el territorio nacional, lo que conlleva un trabajo amplio bajo la conceptualización del Ecuador como país Mega diverso, esto por una parte, por otra, es que el mismo tiene la responsabilidad de suplir las necesidades económicas que permitan la correcta, oportuna y eficaz aplicación de la normativa especializada para cada una de las materias ambientales.

Lo cual nos lleva a hacer una pregunta lógica, el Estado está en la capacidad económica de cumplir con estas necesidades, y si cuenta con el equipo y personal capacitado para mantener un monitoreo, control y cuidado, de cada uno los ecosistemas que en el Ecuador posee, incluidos el manglar.

### **1.5.2 Código Orgánico del Ambiente COAM y su reglamento**

De manera concordante a las disposiciones constitucionales el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su título II acerca “De los Derechos, Deberes y Principios Ambientales” nombra las responsabilidades ambientales que tiene el Estado, como es:

La promoción de cooperación internacional entre los países y organizaciones con medidas sobre la protección de los derechos de la naturaleza; también la articulación de la gestión ambiental Sistema Nacional Descentralizado, que permita garantizar así una tutela efectiva sobre el derecho ciudadano de vivir en un ambiente sano efectivizando el bienestar colectivo, promoviendo la participación ciudadana en sus diferentes tipos de organizaciones para el monitoreo y control de la ejecución de las políticas públicas sobre la gestión ambiental (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

Ante el estado de menoscabo y destrucción de muchos paisajes a lo largo del mundo, la protección por preservar el ambiente, es una tendencia de gran interés y preocupación, que ha dado origen a infinidad de movimiento en pro de la

naturaleza y creación de instrumentos jurídicos para detener el deterioro ambiental e incorporar mecanismos para recuperarlo para las generaciones futuras.

De manera acertada cabe citar lo que el autor chileno específica acerca del derecho ciudadano a vivir en un ambiente sano, Nogueira (2009) afirma que:

El derecho a disfrutar de un medio ambiente libre de contaminación tiene una dimensión de derecho prestacional, ya que exige al Estado y sus órganos desarrollar acciones tendientes a prevenir la contaminación o a descontaminar o a exigir determinadas acciones u omisiones de particulares destinadas a posibilitar la vida de las personas en un medio ambiente adecuado. (Nogueira, 2009, pág. 489)

Bajo estos preceptos, el Estado ecuatoriano se responsabiliza a que los actores dentro de las diferentes actividades incursas en la cadena de productividad, mantengan procesos encaminados a evitar y prevenir los impactos ambientales, caso contrario que se aplique la respectiva reparación ambiental de estos impactos o daños. Este cumplimiento lo podrá realizar bajo la incorporación de estrategias en territorio que se serán de carácter nacional, para lo cual se podrá incluir incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuando estos presenten mejoras en sus indicadores ambientales, como lo indica el numeral 6 del Art. 8 del Código Orgánico del Ambiente:

Instaurar estrategias territoriales nacionales que contemplen e incorporen criterios ambientales para la conservación, uso sostenible y restauración del patrimonio natural, los cuales podrán incluir mecanismos de incentivos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados por la mejora en sus indicadores ambientales; así como definir las medidas administrativas y financieras establecidas en este Código y las que correspondan;" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

El Estado también se obliga de forma primordial a prestar información completa de manera oportuna a la comunidad, acerca de permisos o autorizaciones de la administración estatal, mismas que pudieran ocasionar impactos ambientales, para la respectiva consulta, y esta apruebe o niegue bajo el claro justificativo.

De manera sucinta el en el último inciso del Art. 8 del Código Orgánico del Ambiente en los términos de la responsabilidad del Estado, manifiesta que el mecanismo imprescindible para cumplir con todos los enumerados es que "La planificación y el ordenamiento territorial son unas de las herramientas

indispensables para lograr la conservación, manejo sostenible y restauración del patrimonio natural del país. Las políticas de desarrollo, ambientales, sectoriales y nacionales deberán estar integradas” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017).

En referencia a las formaciones vegetales naturales, entre las que se encuentra los manglares, el Código Orgánico del Ambiente ha dispuesto que es de interés público la conservación y demás actividades en pro de este ecosistema, en participación de las personas que habitan o que de alguna forma mantienen acciones de subsistencias dentro del manglar.

El artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente acerca de las disposiciones sobre el ecosistema de manglar manifiesta que es un bien del Estado, y no podrá sufrir afectaciones, como enajenaciones o cualquier medio de apropiación o derecho real por prescripción, y especifica que podrá ser usado de manera sostenible, para este caso se aplicará las concesiones para custodia uso sostenible, y en su artículo 104 se nombran cuáles son las actividades que se permitirán dentro del ecosistema de manglar las mismas que son:

1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas;
2. Fomento de la vida silvestre;
3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables;
5. Servidumbre de tránsito;
6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar; y,
7. Otras actividades productivas o de infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Para los gobiernos Autónomos Descentralizados, con la finalidad de que se realice una planificación territorial de forma ordenada con acción de conservación al patrimonio natural, y en consideración al ecosistema de manglar en su artículo 105 obliga a que se incorpore a las categorías de planes de ordenamiento territorial lo

siguiente “2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,”. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2017)

Mediante Registro oficial Nro. 507 del 12 de junio de 2019, se publica el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su Capítulo cuarto, se establece todo lo referente al ecosistema de manglar, desde su ordenamiento o zonificaciones, la competencia que tiene la Autoridad Ambiental Nacional para la regulación y control, las actividades permitidas, los procesos para la obtención de concesión para el uso sostenible del manglar, en si a este cuerpo legal se lo considerará como la normativa sustantiva ambiental (Ecuador, Presidencia de la República, 2019).

### **1.5.3 Los acuerdos para el uso sustentable y custodia del manglar**

El uso del recurso manglar en el Ecuador ha tenido polémica dentro del ámbito socio-económico, ya que muchas de las actividades que han realizado conllevaron a la conversión de este ecosistema para la construcción de zonas de producción extensiva de crustáceos y proyectos inmobiliarios, “La principal causa de esta pérdida fue la conversión para construir camaroneras y zonas urbanas, lo cual generó efectos/impactos ambientales 1, sociales 2 e institucionales 3”. (Bravo, 2019)

Esta conversión del manglar obviamente conllevo a la reducción de fuentes de ingreso a las personas y comunidades que dependían de manera directa de los recursos que este ecosistema les brindaba, Bravo, (2019) afirma que:

En la práctica los efectos ambientales y sociales generaron un aumento de la pobreza. A su vez, el aumento de la pobreza sumado a la corrupción y debilidad de organizaciones públicas de control pudieron haber generado levantamientos violentos por parte de la comunidad. (Bravo, 2019, pág. 94)

Según Bravo (2019) “El origen de los acuerdos para el uso sustentable y custodia del manglar se remonta a 1999”. (pág. 94). Hasta esa fecha, el Ecuador había emitido: leyes, reglamentos, decretos ejecutivos, acuerdos ministeriales y muchas resoluciones administrativas con la finalidad de proteger el manglar. Lamentablemente estos instrumentos legales no tuvieron éxito debido a la escasa fiscalización y la influencia política y económica de personas y grupos con poder.

En referencia a la situación problemática que se estaba dando lugar, en referencia a la conversión de la superficie ocupada por el manglar a proyectos camaroneros o de vivienda, y el empobrecimiento de las personas y comunidades por la desaparición en extensión del bosque (fuente principal de ingreso económico), “se sugirió la idea de otorgar derechos de uso para las organizaciones de cangrejeros, concheros y/o pescadores, respaldados jurídicamente a través de acuerdos formales”. (Bravo, 2019, pág. 95)

La idea de la otorgación de derechos de manera formal, tuvo un proceso con etapas de altas y bajas, la idea generada en el año de 1994 se intentó vender la idea sin embargo no tuvo la aceptación determinándose como un fracaso, no fue sino hasta el año de 1999, cuando esta idea tuvo una adopción formal a través de Decreto Ejecutivo, mismo que fue financiado mediante proyectos no gubernamentales, su implementación empezó en el año 2000, empezando por la estructura de los requisitos y brindar el apoyo a algunas organizaciones, como todo proyecto pasó a etapas de evaluación entre el periodo 2006-2008, cerrado así su primer ciclo del manejo costero. Bravo, (Bravo, 2019)

El segundo ciclo del manejo comprende al periodo 2009-2019, en el que su enfoque fue mejorar la implementación de los planes, apoya al acceso para nuevos acuerdos, construcción de infraestructura administrativa, y demás referente a participación y desarrollos de los actores de los acuerdos de uso (Bravo, 2019, pág. 96).

#### **1.5.4 PAN-Manglares Ecuador 2019-2030**

El Plan de Acción Nacional de Manglares Ecuador 2019-2030 tiene como visión general.

Impulsar la protección, la recuperación y el uso sostenible de los manglares del Ecuador»; su objetivo general es: «Fortalecer las políticas y programas para la protección, recuperación y uso sostenible de los manglares en el Ecuador, así como contribuir a mejorar la calidad de vida de los usuarios ancestrales y tradicionales que dependen directamente de los recursos naturales de este ecosistema. (Carvajal & Santillán, 2019, pág. 9)

Este plan se encuentra alineado con diferentes planes según el marco de planificación nacional, al respecto Carvajal y Santillán (2019) dice:

En 2015, los países del mundo adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). El PAN-Manglares Ecuador se alinea con los ODS, contribuyendo principalmente al cumplimiento del No. 14: «Conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible». (pág. 16)

Carvajal y Santillas (2019) “El PAN-Manglares Ecuador se alinea con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2017-2021 Toda una Vida, pues se enfoca a contribuir con su objetivo 3, políticas 3.1, 3.4 y 3.5, relacionadas directamente con la gestión de conservación de los manglares del Ecuador”. (pág. 22)

De igual forma Carvajal & Santillán (2019) manifiestan, que El PAN-Manglares Ecuador:

Contribuye a cumplir el objetivo estratégico de la Estrategia Nacional de Biodiversidad 2015-2030, “Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación (pág.23). Así también como se compagina con la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) 2012-2025 “Reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aumentar los sumideros de carbono en Sectores Estratégicos”. (pág.24)

El PAN-Manglares se conecta al Plan de Acción Regional para la Conservación de los Manglares del Pacífico Sudeste (PAR-Manglares), esto con la finalidad de darle sustento a políticas y programas dirigidos a la preservación de los mangles, el cual se vincula con las mismas estrategias con países como Colombia, Ecuador, Panamá y Perú en el marco de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

### **1.5.5 Actos de la administración pública**

En Ecuador La Autoridad Nacional de Ambiente ha sido la encargada de regular el uso, manejo y conservación de los ecosistemas naturales incluyendo a los manglares, gozando de competencias y atribuciones de carácter jurídico administrativa, permitiéndole promulgar normativa secundaria para el cumplimiento del mismo, siendo herramientas convincentes para ejecutar el control, y establecer los límites permitidos a los usuarios del bosque de manglar, incluyendo la imposición de sanciones por contravenciones cometidas a la normativa administrativa.

Entre las normativas administrativas para el control del uso, manejo están las siguientes:

**a. Acuerdo Ministerial Nro. 129**

Mediante el presente acuerdo suscrito el del 11 de agosto de 2010, se dispuso el Procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2010)

En este acuerdo se dispone el procedimiento al que se deben ajustar las personas que deseen realizar actividades de desarrollo productivo en el manglar, mismos que deberán ser las comunidades o grupo de usuarios asentados en la zona del ecosistema, para lo cual estas deben estar organizadas en cualquier tipo de personería jurídica reconocida, como asociaciones o cooperativas, estas serán reguladas por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, con sede en la ciudad de Guayaquil.

Como lo manifiesta este Acuerdo Ministerial, se permitirá el uso sustentable no destructivo del recurso del manglar, como se dispone en el artículo dos sobre las actividades permitidas, mismas que son:

- a) Pesca extractiva de peces invertebrados;
- b) Cría, engorde o cultivo de peces, invertebrados, mamíferos, reptiles u otras especies de la fauna nativa mediante prácticas que no afecten la cobertura de manglar o la dinámica de los cuerpos hídricos;
- c) Manejo forestal controlado;
- d) Reforestación de manglar;
- e) Turismo ecológico y actividades de recreación no destructiva del manglar;
- f) Conservación y protección;
- g) Educación e investigación científica (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2010)

Como órgano rector la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, será la responsable de revisar el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y de organización interna, presentado por los interesados en la obtención de la concesión para a posterior ser aprobados, este órgano de Estado también está facultado a regular el control y cumplimiento periódico de las obligaciones de los concesionados, esta concesión será otorgado por un periodo de hasta 10 años, con la posibilidad de prorrogar sus periodo bajo solicitud expresa del representante legal de la organización interesada, misma que deberá ser solicitada durante el tiempo estipulado en el artículo 15 del presente acuerdo.

Art. 15.- El concesionario que solicite la renovación por 10 años del área bajo custodia presentará, con al menos seis meses de anticipación, una petición suscrita por su representante legal acompañado de los documentos habilitantes señalados en el artículo 5 del presente reglamento, así como un informe de gestión de la concesión que finaliza. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2010)

Con este artículo se pretende regular todas las actividades que se realicen en las zonas de manglares, con la finalidad de evitar perjuicio en la zona de mangles y considerar el uso responsable de la concesión, de tal manera que no afecte este ecosistema que ha sido objeto de perjuicios en las especies y animales y vegetales que se encuentran en este hábitat.

**b. Acuerdo Ministerial Nro. 144 9 de agosto 2011**

En este acuerdo se suscribió el 9 de agosto de 2011, con el que se realiza la:

Reforma al acuerdo Ministerial Nro. 129, con fecha 11 de agosto de 2010, mediante el cual se expidió el procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011)

Donde se especifica las atribuciones del órgano rector referente a control, evaluaciones y monitoreo de las áreas de manglar concesionadas, que serán ejecutadas bajo las consideraciones de pertinencia que este crea conveniente, incorporado en el final del artículo 2 lo siguiente:

En cuanto a la información del uso y custodia del manglar otorgado mediante Acuerdos a favor de las comunidades ancestrales y usuarios tradicionales, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, podrá realizar los controles y evaluación que considere necesario en el tiempo que estime pertinente”. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011)

Además de modificar los artículos 2, 3, 5 y 9, sobre requisitos técnicos del manejo, control y vigencias de los mismos, que deben ser presentados por los usuarios interesados de obtener una concesión de Uso Sustentable y Custodia del Manglar.

**c. Acuerdo Ministerial Nro. 198, Socio Manglar**

Mediante este acuerdo suscrito el 09 de julio del 2014, se expide el “Manual Operativo para el Incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014) , y tiene como objetivo

“Complementar y consolidar los resultados alcanzados a través de los acuerdos de uso sustentable y custodia de los manglares otorgados a comunidades y *grupos* ancestrales de usuario” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014)

En el artículo 2 del presente acuerdo, especifica este incentivo para la conservación del ecosistema de manglar.

Socio manglar se inserta en la Estrategia de Incentivos para la Conservación y Uso Sostenible del Patrimonio Natural, y consiste en una transferencia monetaria condicionada al cumplimiento de los planes de manejo de los cuales el MAE otorga Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de los Manglares a comunidades y grupos ancestrales de usuarios (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014).

Este proyecto de incentivo tiene como meta según lo estipulado en su artículo 4, el incorporar y mantener los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar aprobados mediante Acuerdo Ministerial Nro. 129 y su reforma, sobre una superficie “de al menos 100.000 hectáreas, de los remanentes de manglares en el plazo de cuatro años”. (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014)

De forma específica en el art. 5 estipula los “Contenidos del Manual del Socio Manglar”, estableciendo en su numeral 3 que las áreas geográficas prioritarias de acción son los remanentes de manglar, que ya cuenten con Acuerdos de Uso sustentable y Custodia de Manglar vigente que hayan sido aprobado mediante Acuerdo Ministerial 129 y su reforma, y en el numeral 4.1, letra a, define las categorías, el rango por hectárea y el incentivo fijo anual, que deberán ser cancelado por Acuerdo Uso Sustentable y Custodia del Manglar (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014).

Este incentivo se encuentra categorizado de forma directa a la superficie de la zona de manglar de uso sustentable aprobada, misma que consta de tres categorías; la primera que será es sobre una superficie de 100 a 500 hectáreas, por un valor de USD 7.000 (siete mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos); la segunda sobre una superficie de 501 a 1.000 hectáreas, por un valor de USD 10.000 (diez mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos); y la tercera por una superficie mayor a 1.000 hectáreas, por un valor de USD 15.000 (quince mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos) (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014).

Uno de los puntos importantes que se estipula en este manual es la derogación parcial al Acuerdo Ministerial Nro. 129 del 11 de agosto de 2010, del Art. 7 letra c, que manifiesta: "...c) Inspeccionar el área solicitada y verificar que no está dentro de un área protegida y que la agrupación solicitante esté constituida por una comunidad, usuario, pueblo, nacionalidad ancestral de la misma" (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014), Sustituyendo por lo especificado en el párrafo que procede por.

Los acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar podrán también suscribirse con usuario de manglar dentro de Áreas Protegidas conforme a los procedimientos que para el efecto determine la Subsecretaría de Patrimonio Natural" en coordinación con la Subsecretaría de Gestión Marino Costera (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014).

Se especifica claramente, lo relativo a los acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar, otorgando flexibilizaciones con respecto a las concesiones en zonas de manglares que podrán resolverse en los entes especificados para tal fin.

#### **d. Resolución Nro. 056**

El objeto de esta resolución es "Establecer como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costos de restauración por tala, aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de USD \$ 89.273,01 por hectárea" (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011). De manera específica establece una sanción pecuniaria, por el daño y transformación que se realice al ecosistemas de manglar, por acciones antrópicas, sanción que será ejecutada por La Autoridad Ambiental Forestal bajo resolución, "Artículo 1.- Establecer como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costo de restauración por tala aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de USD \$ 89.273,01" (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011)

Como se puede apreciar el Ecuador ha contado con normativa administrativa que propenda el cuidado y correcto manejo del ecosistema de manglar, además de garantizar la oportunidad de gozar de los recursos que este provee a las comunidades y grupos legalmente reconocidos, de tal manera que esto influya en la realidad socio-económica, bajo procesos equilibrados con el medio ambiente.

De tal forma que se mantiene la pregunta general de que estos cuerpos legales han surtido efecto en referencia a la naturaleza de las mismas.

### **1.5.6 Codificación Penal del Ecuador**

Para adentrarnos en la codificación de penal ecuatoriana, es necesario entender que se va a tratar de los delitos cometidos contra el medio ambiente y los ecosistemas que lo conforman, esto bajo la tutela jurídica estatal, como lo manifiesta Domínguez (2018) que:

Son mecanismos creados con el fin de brindar las garantías necesarias para el cumplimiento de las leyes y normas creadas para regular las diferentes actividades de la sociedad y de esta manera evitar posibles interpretaciones equivocadas que puedan atentar contra los derechos fundamentales de los sujetos de derecho. (pág. 40)

Como es de conocimiento en un Estado que mantiene un ordenamiento jurídico, prima el principio de legalidad entendiendo así que para que exista un delito, este debe encontrarse tipificado en norma expresa al momento del cometimiento del acto, que para el caso del ambiente se debe ajustar al daño ocasionado contra los ecosistemas, las especies naturales de fauna y flora, los recursos naturales como agua, aire y suelo y demás componentes naturales que conforman un ambiente determinado.

En referencia a esta idea los autores Sierra y Cántaro (como se citó en Domínguez 2018), “El principio de legalidad manifiesta que ningún acto puede ser designado como delito si previamente una ley no la ha elegido como tal” (pág. 44), de igual forma y haciendo una aclaración jerárquica superior, en referencia a la tipificación de una infracción, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 literal 3 dispone:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La actual codificación penal ecuatoriana Código Orgánico Integral Penal COIP, se caracteriza por ser una normativa mixta por así decir el hecho que dispone lo positivo y lo sustantivo en un solo cuerpo, referente a los delitos en contra la naturaleza, el COIP en su libro primero, título IV, capítulo cuarto, en el que se refiere

a los “Delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama” (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014).

En su artículo 247 “Delitos contra la flora y fauna silvestre” sustituido por el Art. 51 de la Ley de Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador publicado mediante Registro Oficial 107 del 24 de diciembre del 2019, dispone que:

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional.

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica.

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo

doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional. (Ecuador Asamblea Nacional, 2019)

El artículo precedente establece las situaciones que pueden considerarse como atentados al medio ambiente y por ende en conductas incursas en violaciones a la preservación de los recursos naturales, que, al constituirse en transgresión penal, por consiguiente, impone como pena, la privativa de libertad, asociándola con las características que rodean al hecho. Finalmente acota las excepciones señaladas en el artículo comentado.

En el artículo 256 *ibídem*, mismo que fue sustituido por el artículo 61 de la Ley Orgánica Ley de Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial 107-S, del 24 de diciembre del 2019, como disposiciones comunes dicta las “Definiciones y normas de la Autoridad Ambiental Nacional” lo siguiente:

La Autoridad Ambiental Nacional determinará para cada delito contra el ambiente y la naturaleza las definiciones técnicas y alcances de daño grave. Así también establecerá las normas relacionadas con el derecho de restauración, la identificación, ecosistemas frágiles y las listas de las especies de flora y fauna silvestres protegidas, de especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas y migratorias. (Ecuador Asamblea Nacional, 2019)

De la misma forma en el artículo 257 de la misma norma legal, dispone la “Obligación de restauración y reparación” sobre los daños causados a las diferentes clases de ecosistemas, especificando la obligatoriedad de una restauración integral, e indemnizaciones a las personas o comunidades afectadas, para el caso de que el Estado asuma esta responsabilidad, la repetirá contra el causante del daño ambiental. (Ecuador Asamblea Nacional, 2019)

Como se ha podido manifestar, a través de esta codificación legal, se da un amparo a la tutela judicial efectiva para la naturaleza y sus diferentes componentes bióticos, como el ecosistema de manglar, ya que cuenta con los procesos que permitan ejecutar las acciones debidas tanto para el reconocimiento de un delito ambiental, la aplicación de la sanción y la obligatoriedad de resarcir los daños causados, de una manera más clara Echeverría y Suárez (2013) acerca de la tutela

judicial efectiva lo conceptualiza como “acudir al órgano jurisdiccional del Estado, para que este otorgue una respuesta fundada en derecho a una pretensión determinada –que se dirige a través de una demanda–, sin que esta respuesta deba ser necesariamente positiva a la pretensión” (pág. 24).

Tratando el ámbito ambiental en referencia a la tutela judicial efectiva los autores Echeverría y Suárez (2013), establecen como concepto lo siguiente:

Al referirse a la tutela judicial efectiva, la doctrina jurídica ambiental ha enfatizado en uno de sus elementos: el acceso a la justicia. No obstante, los autores –bajo ese título- no solamente han explorado este elemento sino también otros, que son propios de la tutela judicial efectiva. En este sentido, Raúl Brañes señala que el concepto acceso a la justicia no es de fácil definición, pero sirve para enfocar dos propósitos básicos: que el sistema debe ser igualmente accesible para todos; y, que el sistema debe producir “resultados individual o socialmente justos”; estos últimos, especialmente relevantes para el derecho ambiental, al priorizar la tutela de intereses difusos. A partir de estos parámetros, este autor conceptúa al acceso a la justicia ambiental como la “posibilidad de obtener la solución expedita y completa por las autoridades judiciales de un conflicto jurídico de naturaleza ambiental”. Al referirse a una “solución expedita” es evidente que el autor ha tomado debida nota de la esencia de la tutela judicial: no solo acceder a la justicia, sino obtener respuesta a una pretensión. (pág. 76)

De manera contundente puede establecerse que, se ha cumplido con el principio de legalidad al encontrarse tipificada de forma expresa en Código Integral Penal, las infracciones por los daños cometidos en contra del ambiente. Sin embargo, también es importante aclarar que esta aplicación depende de las acciones administrativas emanadas por la Autoridad Ambiental Nacional, para su correcta ejecución.

## CAPITULO II

### 2. MARCO METODOLOGICO

#### 2.1 Diseño Metodológico

En el desarrollo del capítulo II se exponen los métodos de la investigación, vale decir, el tipo de estudio empleado, el diseño utilizado, así como también cuales son las técnicas de investigación requeridas para recolectar la información que le dio forma al trabajo. De tal forma, que se utilizó el diseño de la investigación para dar respuesta a la interrogante de investigación. Al respecto (Arnau, 2002) define el diseño de investigación como “un plan estructurado de acción que, en función de unos objetivos básicos, está orientado a la obtención de información o datos relevantes a los problemas planteados” (pág. 27).

En atención al procedimiento metodológico en este capítulo se presentan las reglas que guiaron la investigación, apoyadas en un modelo teórico documental. Vale referir, que dado el carácter científico del estudio, es importante exponer los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para completar la realización del trabajo.

Tal como lo refiere Balestrini (2006) al enunciar que este es: “la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolo con los cuales una teoría y su método calculan las magnitudes de lo real” (pág. 126). Ello, enfatiza una multiplicidad de puntos esenciales que encauzaron la ejecución de la investigación. Es esencial indicar, que el diseño de investigación se erige como una guía al momento de realizar un estudio, puesto que ofrece herramientas destinadas al desarrollo del mismo, al orientar en la selección de la metodología que va a caracterizar el desarrollo del problema que inspiró al autor.

Por su parte, Arias (2012), cuando se refiere al diseño de la Investigación este lo define como “La estrategia que adopta el investigador para responder al problema planteado” (pág. 47). En este sentido, el investigador apegándose al diseño de investigación, consideró como elementos del diseño: el tipo de investigación, el método a emplear y las técnicas seleccionadas para llevar a efecto el trabajo. Tales elementos se presentan a continuación. (Arias, 2012)

## 2.2 Tipo de investigación

Ahora bien, cuando se atiende al diseño de la investigación, esto induce a determinar el tipo de investigación en la que se basará el estudio, por lo que, Arias (2012), señala que, tomando en cuenta al diseño, la investigación se clasifica en: documental, de campo y experimental. El tipo de investigación va a estar conectado al estudio proyectado, puesto que da las directrices en lo que respecta a su finalidad y sobre la forma que se va a seguir para obtener la información o datos requeridos.

Con respecto a la investigación de diseño documental (Arias, 2012), refiere lo siguiente:

La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (pág. 27)

Se inserta en el tipo documental, puesto que sus propósitos se sintetizan en desarrollar y ahondar el conocimiento relativos a la naturaleza y elementos característicos del tema objeto de indagación, empleando para ello, toda la información y datos emanados de distintos medios impresos, así como materiales audiovisuales o electrónicos, que contengan la información requerida para profundizar sobre el tema que se investiga. (Bavaresco, 2006), por su parte, estima que:

La investigación documental constituye prácticamente la investigación que da inicio a casi todas las demás por cuanto permite un conocimiento previo o bien del soporte documental o bibliográfico vinculado al tema objeto de estudio, conociendo los antecedentes y quienes han escrito sobre el tema. (pág. 26)

Cuando el investigador selecciona este tipo de investigación, se basa en la revisión de diferentes documentos, y para ello amerita recopilarlos, escogerlos, examinarlos para lograr un material que le permita exponer resultados lógicos y pertinentes al fenómeno estudiado. La selección del tipo de investigación documental, se hace en razón de compilar, diversidad de fuentes escritas que ofrezcan datos de interés al investigador, y de esta manera lograr conformar un banco de datos que conlleve al logro del desarrollo de los objetivos planteados.

Además, se utilizó la modalidad jurídico dogmática, la cual según Witker (1997). “es aquel que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista descontando todo elemento fáctico o real que se realice en la institución, norma jurídica o estructura legal de la investigación” (pág. 59).

La dogmática jurídica se condensa alrededor del derecho positivo; vale decir entonces, que estudia el derecho vigente en un espacio delimitado y en un momento o período históricos exacto, establecidos en el ordenamiento jurídico de una nación, que deja entrever la organización de una sociedad donde se instituyen derechos y deberes. Al respecto, Nino (2000) indica que:

En la labor dogmática estaría implícita una adhesión formal al sistema legislado que se expresa mediante la recomendación de que el derecho sea aplicado y obedecido tal como es, puesto que el dogmático, al describir el derecho, recomienda su aplicación tal como surge de esa descripción. (pág. 38)

Se desprende de la cita anterior, que en la investigación Jurídico – Dogmática, lo que se escudriña propiamente, es la norma jurídica en su contenido abstracto, destacando que su finalidad es la precisión y concreción de lo establecido en el orden jurídico en el ámbito de validez.

Álvarez señala al respecto de la investigación jurídico dogmática que “su técnica de investigación es documental y sus conclusiones apuntan a demostrar el sentido de leyes, jurisprudencia y doctrina de autores”. Esto deja por sentado que es una investigación básicamente documental, y como expone el autor, sus fuentes de información son las normas jurídicas positivas, la jurisprudencia y la doctrina.

## **2.3 Métodos científicos**

El método científico, envuelve un número de fases a cumplir, para sea posible lograr alcanzar un conocimiento con validez científica, ello amerita el manejo de instrumentos que tengan estándares de confiabilidad, para que impere la objetividad del investigador en la realización del estudio. Los métodos científicos utilizados en esta investigación son:

### **2.3.1 Métodos teóricos**

Con referencia al método de investigación, dentro de esta misma perspectiva, (Palella & Martins, 2012), expresan que: “El método es el conjunto de

procedimientos que se sigue en las ciencias para hallar la verdad. Es una vía o camino para alcanzar una meta o fin” (pág. 74).

Es menester acotar, que los métodos están conformados por una diversidad de pasos, los cuales están dirigidos a lograr una meta. Quiere decir entonces, que llevado a la esencia de los métodos de investigación, esto llevaría a una descripción de los pasos necesarios para obtener el propósito establecido en la investigación.

Para la realización de la presente investigación se consideró pertinente, manejar el método deductivo – analítico, ya que éstos permiten desde el análisis general de libros, leyes, jurisprudencia, artículos de revistas, reportes de investigación, material electrónico, entre otros; describir con particularidad la situación del problema que se estudia. Con respecto al método deductivo, Sabino (2007) señala que: “El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas” (Sabino, 2007, pág. 97).

El método deductivo partiendo de un enunciado general como lo representan las normas jurídicas puede alcanzar un planteamiento particular, que no es más que la finalidad de la investigación; es decir, que este método, puede llevar las leyes, principios a a contextos particulares.

En cuanto al análisis en general, éste se sustentó en el criterio de Tamayo y Tamayo (2006), quien considera que es:

Un proceso mediante el cual, usando un conjunto de informaciones pertinentes como elementos de juicio, raciocinamos con la finalidad de descubrir causas, efectos, cualidades, motivos, posibilidades, riesgos, como base para la acción o para el conocimiento de una situación. (Tamayo y Tamayo, 2006, pág. 146)

El análisis parte de la observación y exploración de un hecho en particular. Por ende, amerita conocer la naturaleza del fenómeno y objeto, centro de la investigación para entender su esencia. La investigación analítica conduce al examen de las definiciones conexas con el problema que se explora, para ahondar en sus elementos de manera exhaustiva y poderlo percibir con mayor profundidad.

### **2.3.2 Métodos en las investigaciones jurídicas**

La investigación jurídica tiene por esencia el estudio del Derecho. De acuerdo con Álvarez (2002), puede definirse como:

El conjunto de actividades desarrolladas por un sujeto, dentro del marco de un método, validado científicamente, en la búsqueda, indagación y el estudio de las normas jurídicas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad. (Álvarez Undurruga, 2002, pág. 28)

Este tipo de investigación se ajusta al estudio de lo concerniente al ámbito jurídico; para con ello, enriquecer el conocimiento del derecho, y a su vez ampliar la ciencia del derecho. La investigación jurídica entonces, se va a ocupar de los fenómenos de orden social y de carácter normativo, teniendo en cuenta que su propósito consiste en obtener soluciones a problemas jurídicos. Teniendo como base lo anunciado anteriormente, se menciona a continuación los tipos de investigación afines con la investigación.

#### **2.3.2.1 Jurídico-descriptivo:**

Este tipo de investigación de acuerdo con Tantaleán (2015), “busca especificar las propiedades importantes de personas o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, midiendo y evaluando diversos aspectos del fenómeno a investigar, además de medir los conceptos o variables a los que se refiere”. (Tantaleán, 2015, pág. 225)

En líneas generales, puede decirse que su objetivo se centra, en obtener la descripción del fenómeno que es estudiado, por ende, se orientará a interpretar el objeto de estudio, y con ello, el problema jurídico en el que se enfoca descomponiéndolo en sus distintos estadios, lo que conducirá a la obtención de una idea del funcionamiento de normas o instituciones jurídicas en su realidad.

#### **2.3.2.2 Histórico-jurídico:**

Se refiere al seguimiento histórico de una institución jurídica. De acuerdo con Tamayo (2006), el tipo de investigación histórico, “Busca reconstruir el estado de manera objetiva, con base en evidencias documentales confiables” (pág. 21). De esta forma, proporciona una imagen histórica de una institución jurídica (Tamayo y Tamayo, 2006)

Witker (1997), en torno a este tipo de investigación señala que “El derecho puede también ser estudiado en su desenvolvimiento a través del tiempo, campo que le corresponde a la Historia del derecho” (pág. 2). Con este tipo de investigación jurídica se pretende rehacer históricamente una temática o suceso de importancia, para el derecho.

En el caso del presente estudio, se realizó un pasaje por los antecedentes históricos de la legislación alusiva a la protección ambiental, para tener un acercamiento al pasado de las normativas nacionales e internacionales, propuestas para la conservación del medio ambiente, ya que los recursos naturales, han perdurado a través del tiempo; sin embargo, desde hace unos años, ya se percibía los perjuicios en contra de los ecosistemas del planeta a causa de la mala práctica del hombre, y ante la preocupación de algunos, se crearon normas que han ido adaptándose a las exigencias de la realidad existente.

## **2.4 Técnicas e Instrumentos**

Según Ballestrini (2006), todos los trabajos escritos con cierta rigurosidad, “tienen como punto inicial, la aplicación de un sistema y normas de carácter práctico relativas a las técnicas de investigación documental, proporcionan elementos de apoyo e inciden en la estructura, organización y coherencia del material escrito”. (Ballestrini, 2006, pág. 09)

En este orden de ideas la técnica, según Tamayo y Tamayo (2006), es un “conjunto de instrumentos y medios, a través de los cuales se efectúa el método y sólo se aplica a una ciencia” (Tamayo y Tamayo, 2006, pág. 24).

Las técnicas en investigación, permiten obtener información del tema objeto de estudio, y la selección de la misma debe estar acorde a la metodología seleccionada. Quiere decirse entonces, que las técnicas permiten al investigador avanzar en el estudio de acuerdo a los datos recabados. Con el uso de las técnicas de forma adecuada se puede lograr sistematizar la investigación, al permitir organizar las fases del estudio, Con base a ello a continuación se detallan las técnicas empleadas en el presente trabajo.

### **2.4.1 Lectura evaluativa.**

Se entiende como aquella lectura que, según Alonso (2002):

Es esencialmente crítica, pues, no se trata sólo de comprender el pensamiento de un autor, sino de valorarlo. En ese sentido, se puede decir que la lectura que se realiza para la recolección de los datos tiene un carácter sumamente complejo, ya que la misma constituye el nivel más difícil que puede alcanzarse en la actividad de leer. (Alonso, 2002, pág. 115)

Este tipo de técnica, se emplea en aquellos casos en los cuales se aspira dar una opinión acreditada sobre un escrito. Este tipo de lectura realizarla de forma pausada, minuciosa y reflexiva, por lo que puede ir acompañada de toma de notas, consulta de diversos documentos, y de opiniones de especialistas en la temática abordada. En ella tiene participación el conocimiento del lector, su discernimiento y razonamiento de lo leído.

#### **2.4.2 El análisis de contenido.**

Krippendorff, citado por Hernández y otros (2007), afirma que el análisis de contenido es “una técnica de investigación para hacer inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto”. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2007, pág. 412)

Es una técnica de investigación destinada a escudriñar detalles concernientes al contenido y aplicar elementos que demuestren un contenido latente, mediante la interpretación de lo revisado, para darle mayor significancia al estudio. Se hizo necesario el acopio y la selección de distintas fuentes, lo que ameritó, la revisión de un amplio material en libros, revistas, normativas, leyes, entre otros, que brindaron datos importantes, que permitieran ampliar el campo de conocimientos.

#### **2.4.3 El resumen.**

Ramírez (2004), considera que es “esquematizar bajo ideas principales, la temática estudiada” (pág. 34). El autor afirma, que por medio del resumen se logra indicar en forma reducida, la vida que ha tenido una investigación.

Alonso (2002), por su parte considera, que la técnica del resumen es entendida como “la exposición condensada de un escrito en el cual se refleja fielmente las ideas expresada en el texto original, su extensión es variable, pues puede referirse desde un párrafo hasta un libro” (Alonso, 2002, pág. 117). En líneas generales, el resumen impulsa al investigador a condensar las ideas de un texto, para solamente tomar los puntos que resalten las situaciones, hechos, opiniones, lo

que hará incluir en su estudio, los argumentos puntuales para consolidar el desarrollo de los objetivos planteados.

## **2.5 Procedimiento para la recopilación de datos**

El proceso de recolección de datos de la investigación, bajo consideración que esta debe proporcionar credibilidad de la información, se debe realizar de manera meticulosa, tanto en los métodos nuevos y convencionales, Orellana y Sánchez (2006), en referencia a esto manifiesta:

En lo que se refiere a la recolección de datos, las formas «tradicionales» o convencionales consideran a las bibliotecas, los intercambios cara a cara, los documentos (escritos, visuales, auditivos, objetos),... las bases de datos off-line como principales fuentes de información mientras que en la situación actual, sustentada por las nuevas tecnologías, las «nuevas» formas para la recolección de datos consideran las bases de datos on-line, los enlaces a compilaciones, las discusiones e intervenciones mediante ordenador, las bibliotecas digitales, los textos digitalizados, sistemas multimedia, entrevistas por Internet, videograbaciones,... simulaciones. (pág. 206)

Todo ello, basados en el estudio jurídico propiamente dicho, para conocer y analizar la normativa que regula el uso, protección, cuidado y restauración del ecosistema de manglar, y de cómo se ha evolucionado sobre este tema en el país, sino también en el ámbito internacional, a través de convenios internacionales de los cuales el Ecuador está suscrito.

## **CAPÍTULO III**

### **3. RESULTADOS**

Resultados alcanzados y propuesta de solución al problema

Como una de las metas de este trabajo de investigación científica se hace la presentación de los resultados.

Los resultados se expresan basados en el nivel de jerarquía normativa y su complejidad, ordenados de manera alfa numérica según corresponda la necesidad de su explicación, estos resultados tienen su énfasis en los objetivos y preguntas científicas planteadas, a continuación, se presentan los principales resultados.

#### **3.1 Principales resultados**

##### **3.1.1 Identificación de la norma jurídica constitucional**

La doctrina jurídica ecuatoriana es la base o inicio de la investigación que nos ha permitido comprender la importancia del medio ambiente y sus ecosistemas, para el caso de la presente investigación el ecosistema del manglar, lo cual nos conllevó al estudio jurídico constitucional, en el que se ha establecido la importancia de este ecosistema, y que la Constitución de la República del Ecuador (2008) da al Estado central competencia exclusiva sobre “Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”.

Resultando como tal que, al decir Estado la Constitución, dispone atribuciones a todos los niveles que lo conforman, como los Gobiernos Autónomos descentralizados, provinciales como cantonales, que deben trabajar de forma conjunta. Bajo este entendimiento y aterrizando sobre la protección jurídica de los manglares, nos vamos a ubicar sobre las provincias y cantones en los que se encuentran situados esta clasificación de ecosistema, ya que por mandato constitucional deben adoptar mecanismos y medidas que estén encausadas en el uso sostenible, conservación y recuperación de los manglares, acorde a las disposiciones del órgano central que es la Autoridad Nacional Ambiental. (Oyarte, 2016)

Cualquier disposición o actuación administrativa de los organismos de Estado en los diferentes niveles de gobierno, que no se encuentre concordante a lo

dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador (2008) podrán ser impugnadas una vez que se presente la respectiva demanda de inconstitucionalidad la que podrá ser propuesta por cualquier ciudadano de forma individual o colectiva (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008), cuando nos referimos a actuaciones administrativas estamos refiriéndonos a los actos administrativos promulgados por la Administración pública sean estos de cualquier tipo o clase como lo explica Oyarte (2016), en su obra Debido proceso que:

La Constitución no distingue los actos normativos que pueden ser objeto de estas clases de acciones, con lo que se incluye no solo a las leyes orgánicas y ordinarias, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, etcétera, sino que, al no distinguir, incluye la reforma constitucional y también incluiría a los tratados internacionales. (pág. 294).

Como resultante de la identificación normativa constitucional para el cuidado y conservación del ecosistema de manglar, se dispone la ejecución de actuaciones administrativas en pro de la protección jurídica del manglar, además de dotar de atribuciones a la ciudadanía para ejercer las reclamaciones cuando se esté realizando vulneraciones sobre el manglar y los derechos a la naturaleza en sus diversas clasificaciones. También los ciudadanos están en la obligatoriedad de cumplir con las políticas de gestión ambiental que hayan sido propuestas de manera coherente por el Estado en temas de protección ambiental.

### **3.1.2 Sistematización del marco legal ecuatoriano**

Como se ha manifestado en el apartado que se precede, el marco legal ecuatoriano en el ámbito ambiental nace desde la Constitución, la cual recoge todos los principios a considerar por parte de los organismos estatales que se deben ejecutar en materia de conservación del manglar, sin embargo, el Ecuador desde el año 2017 mediante Registro oficial Nro. 983 de 12 de abril, se publicó el Código Orgánico del Ambiente con el cual de alguna manera se pretende dar un perfeccionamiento en esta materia.

Este cuerpo legal, concordante con la constitución establece dentro de sus principios, herramientas de gestión ambiental tales como la cooperación internacional, y la gestión ambiental de los organismos descentralizados, que deben estar de la mano con la participación de los ciudadanos, esta acotación puede

resultar reiterativa con las disposiciones constitucionales, sin embargo se debe considerar que está perfeccionado en su articulado, el cómo se deberá actuar en la materia ambiental y establece la competencia y atribución a la Autoridad Ambiental Nacional como ente rector para la aplicación del mismo.

Como se manifestó cuando hablamos de perfeccionamiento normativo, lo podemos ver en el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Nro. 507 del 12 de junio del 2019, en su título VII “Ecosistemas Frágiles” capítulo IV, trata de manera específica a los manglares.

Estableciendo así las disposiciones sobre el manejo que se debe ejecutar en este ecosistema catalogado como frágil, y sobre todo determinando la rectoría en todas las medidas a la Autoridad Ambiental Nacional, la cual está facultada para realizar ordenamiento y zonificación del manglar, que permita establecer las áreas para uso sostenible y las áreas disponibles para el otorgamiento de concesiones pesqueras, para lo cual mantendrá la competencia regulatoria.

Cuando se habla de un uso sustentable del ecosistema de manglar, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, dispone principios a ser aplicados, y todos partiendo de la organización social que pretenda ser beneficiaria, ya que esta deberá de forma obligatoria estar reconocidas legalmente bajo cualquier modalidad organizacional permitida, y estas estarán basados en principios que propenderán el garantizar la conservación, cobertura forestal del ecosistema de manglar, tutelar los derechos de los beneficiarios de uso sostenible, participación inclusiva de los actores, de tal manera que se asegure el servicio ambiental que brinda el ecosistema de manglar.

Como se puede notar bajo las disposiciones prescritas por el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, se ha propuesto un cuidado y conservación del ecosistema de manglar, sin dejar a un lado la posibilidad de mantener una actividad socio-económica, misma que será regula con los fines pertinentes a la conservación, que permita que las futuras generaciones puedan gozar de este recurso y sus diferentes riquezas, este objetivo será tutelado bajo la emisión de normativa secundaria la cual estará encargada del perfeccionamiento técnico y administrativo según el avance exponencial de mecanismos que ayuden al propósito fundamental,

que es el mantener un uso sustentable, cuidado, conservación y recuperación del ecosistema de manglar.

Cuando hacemos referencia a la codificación secundaria nos estamos refiriendo a los actos administrativos emitidos por la entidad del Estado o Autoridad Ambiental Nacional, que están encaminados al propósito de conservación y uso sostenible del manglar, podemos establecer que a partir del año 2010 el Ecuador perfeccionó mediante normativa administrativa el proceso de concesiones del manglar, como fue promulgado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 129 del 11 de agosto de 2010, el “Procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2010).

Este acuerdo establece los parámetros para permitir el uso sustentable no destructivo del manglar, y las actividades que son permitidas que van desde pesca de peces, crianza de fauna nativa (peces, reptiles, invertebrados, etc.), aplicación de turismo ecológico, cuidado y reforestación de manglar, y la investigación científica. El seguimiento al cumplimiento de los parámetros técnicos y jurídico-administrativos, y su regulación estará a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional del Ecuador (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2010)

El acuerdo en mención como acto administrativo ha tenido sus respectivas modificaciones por acciones situacionales, para el caso en mención el Acuerdo Ministerial Nro. 129 tuvo su reforma mediante Acuerdo Ministerial Nro. 144, del 09 de agosto 2011, en que se expide la “Reforma al acuerdo Ministerial Nro. 129, con fecha 11 de agosto de 2010, mediante el cual se expidió el procedimiento para la aprobación y concesión de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia del Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011).

Este acuerdo trata de modificaciones específicas como la que establece como autoridad de aplicación directa a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, hoy extinta, para realizar los controles respectivos, y modificando temas netamente técnicos.

Bajo esta perspectiva crece el interés de fomentar la política pública para el mantenimiento y conservación del manglar, tanto así que mediante Acuerdo

Ministerial Nro. 198, de 09 de julio del 2014, se expide el “Manual operativo para el incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2014).

Este manual expresa de una forma técnica-jurídica la importancia de generar política pública que motive una actividad sustentable, y sobre todo que se encuentre apegada a una realidad socio económica combinada con el respeto y conservación del ecosistema de manglar, estableciendo una línea que obliga a continuar de forma progresiva hacia políticas públicas que generen sustento económico y asegure el ecosistema para las generaciones futuras.

Considerando que la política pública dio un paso importante estableciendo una valoración económica sobre el ecosistema de manglar, a favor del que opere de forma acertada y productiva con el fin de mantener y preservar este ecosistema en el año a través del Acuerdo Ministerial Nro. 198 de 09 de julio de 2014, se debe reconocer también que el Estado de forma acertada estableció de forma previa una infracción pecuniaria, a la mala operabilidad realizadas sobre el ecosistema de manglar, de tal manera que mediante Resolución Nro. 056 del 28 de enero del 2011, se resuelve “Establecer como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costos de restauración por tala, aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de USD \$ 89.273,01 por hectárea” (Ecuador, Ministerio del Ambiente, 2011).

Como ya se ha manifestado, tanto la regulación de las actividades y demás acciones que se relacionan a actividades sobre el ecosistema de manglar, estará coordinada por parte de la Autoridad Ambiental Nacional, esto incluye la capacidad sancionadora establecida en la Resolución Nro. 093, que será ejecutado por el órgano pertinente de la entidad estatal.

Hay que tener en consideración que esta actuación estatal tiene su origen no solo en motivación científica ambiental, sino también fue motivada por los actores sociales, que entre ellos estuvieron las asociaciones de cangrejeros, surgiendo la idea de otorgarle derechos de uso sobre el ecosistema de manglar, dotándoles de un respaldo jurídico (Bravo, 2019), de esta forma participativa se conjuga el empoderamiento de la Ley ambiental y la sustancia económica de los grupos

sociales, que también pudieran encontrarse desprotegida, creando una cohesión importante desde un análisis socio-jurídico.

Bajo esta perspectiva, los incentivos que permitieron generar una bilateralidad, entre lo económico y la conservación del manglar, ha presentado buenos resultados dentro de la conservación de este ecosistema, este acompañamiento para establecer mejores oportunidades de uso, y aprovechamiento permitirá seguir aumentando la gestión en pro del medio ambiente del manglar, con el acompañamiento de políticas públicas que se acojan todas las necesidades de los usuarios del manglar y las comunidades que este habita.

## CONCLUSIONES

Con base a la investigación sobre la protección jurídica de los manglares en el Ecuador, para lo cual se ha analizado desde la norma suprema, Ley orgánica, reglamentos de Ley, normativa internacional e investigaciones científicas referentes al uso, conservación y restauración del ecosistema de manglar, se ha establecido las siguientes conclusiones partiendo de los objetivos esbozados para la realización de la investigación.

En primer lugar, el objetivo determinar las bases teóricas que identifican las características de los manglares en Ecuador, lleva a referir que los manglares conforman un paisaje constituido por árboles, cuya peculiaridad fundamental es la de poder resistir elevados niveles de sal en las aguas donde moran, los mismos se encuentran ubicados en zonas intermareal. Específicamente en la nación ecuatoriana, puede observarse una franja costera con una longitud aproximada de 200 kilómetros, y dentro de esta extensión, se encuentran aproximadamente 147.000 hectáreas de mangles; ocupando la zona intermareal próxima a las desembocaduras de agua dulce en las costas de latitudes tropicales de la Tierra.

Su ubicación en el Ecuador, se centra en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Guayas, El Oro e inclusive en las islas Galápagos; asimismo, se pueden encontrar en estuarios de los ríos Mataje-Santiago-Cayapas, Muisne, Cojimíes, Chone, Guayas, y Jubones-Santa Rosa-Arenillas. Sin embargo, un dato de interés, es que la zona de mayor extensión de mangles, es el estuario del río Guayas y el golfo de Guayaquil. Caracterizándose estos ecosistemas por la amplia diversidad biológica, donde se encuentran numerosas especies de aves, peces, crustáceos, moluscos, entre otros. Sin perder de vista, que los manglares son de gran ayuda para mitigar el cambio climático, al fijar el CO<sub>2</sub>, filtrar y purificar las aguas. Sin obviar una función de importancia como lo es brindar protección a los suelos del impacto de la erosión del viento y de las olas.

Con relación al objetivo describir la normativa nacional e internacional vinculada a la protección jurídica de los manglares en Ecuador, cabe señalar que a lo largo del planeta, los manglares abarcan una extensión cercana a los 16,530, 000 de hectáreas, correspondiéndole a América Latina y el Caribe, una longitud de 5,

831, 000 hectáreas, de las cuales una significativa extensión de mangles, están ubicadas en el Ecuador, lo que ha llevado a que la nación, ante la desaparición de estos espacios ambientales, se haya preocupado por generar normas para su atención y protección, puesto que se ha estimado que por cada especie de manglar arrasada se pierden cada año, 767 kilos de especies marítimas de gran importancia dentro del área de comercio.

Dentro del ámbito normativo nacional, se han creado distintos instrumentos legales en pro de la conservación ambiental, partiendo de la Constitución como norma suprema, de la cual se derivaron distintas leyes y reglamentos para su protección, como serían Código Orgánico del Ambiente, la Ley de Creación del INEFAN y su reglamento, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su reglamento, el Código de la Policía Marítima, el Convenio Ramsar, la Ley de Desarrollo Agrícola, entre otros, pero desafortunadamente, la aplicación de estas no han sido lo suficientemente efectivas para proteger adecuadamente a los manglares y controlar debidamente el menoscabo de los mismos.

A nivel internacional existen convenios, acuerdos y códigos que ayudan a regular el uso de los recursos naturales ubicados en las zonas costeras, tales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica, Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional o Ramsar como tratado en pro de la conservación y uso racional de los humedales y sus recursos, Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático; Convención relativa a humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de las aves acuáticas; Convenio de Estocolmo sobre contaminantes persistentes. Sin embargo, aún falta mucho por hacer en materia de degradación ambiental y por ende para la protección de los manglares, para contener la destrucción de estos.

Finalmente, el objetivo establecer los aspectos que destacan la protección jurídica de los manglares en Ecuador, implica reflexionar, que la acción del hombre se ha erigido como factor principal de destrucción de los manglares a lo largo de los años, ya que ha incidido en conductas que han ido deteriorando progresivamente estos ecosistemas, al incurrir en una pesca irracional, en el uso desmedido de la madera que provee el mangle, construyendo urbanismos sin una planificación para

su protección, excediéndose en actividades turísticas, por mencionar algunos. Esta forma de explotación de los manglares, ha desembocado en la pérdida de grandes extensiones de los mismos, lo que invoca una atención jurídica inmediata para su protección, aunada a la labor de preservación por parte de las personas.

Sin duda la Constitución ecuatoriana, ha revelado una evolución en materia al ser modelo de protección ambiental, al considerar la naturaleza como sujeto de derechos; no obstante, también hay que reconocer que simultáneamente se fueron aprobando leyes, acuerdos ministeriales y otras directrices que coadyuvaron en las políticas destinadas a la defensa del medio ambiente. En esta esfera, se sanciona, el Código Orgánico del Ambiente, (CODA), en el año 2018, teniendo como objetivo, garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como la protección de los derechos de la naturaleza.

Ahora bien, cabe mencionar, que la protección y control de la conservación del ecosistema del manglar, está bajo la responsabilidad del Ministerio del Ambiente, formando parte de esto, servidores públicos que se encuentran residiendo en la zona de los manglares, quienes cumplen funciones de control, supervisión y mantenimiento de los manglares; sin embargo, esto no es suficiente, en vista que las comunidades que habitan el lugar se vuelcan a realizar actividades en detrimento de la preservación de los mangles; ello producto de la ausencia de una educación ambiental, puesto que, si el extraer los recursos de los manglares estuviese acompañado de mecanismos para su conservación a futuro, la historia sería distinta.

Dentro de este marco, es esencial acotar, que el perfeccionamiento de los procesos técnicos, promulgados mediante actos administrativo tales como Acuerdo Ministeriales y Resoluciones por parte de la Autoridad Nacional de Ambiente, tienen una relevancia fundamental, debido que de ellos se desprende los elementos esenciales correspondiente a los diferentes procesos judiciales, en materia administrativa, civil y penal.

Un dato relevante en esta temática, es que el Ministerio de Ambiente en el año 2019, presentó el Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Manglares en Ecuador, con una articulación entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Autoridad Ambiental Nacional, en la búsqueda de proteger y

defender estas áreas, cuyo objetivo se centró en fortalecer las políticas y programas para la protección, recuperación y uso sostenible de los manglares en el país, tomando en cuenta las necesidades de sus habitantes, ya que requieren de los recursos naturales de este hábitat que es parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.

En líneas generales puede agregarse, que, bajo el mandato superior de la Constitución, se reconoce entre ecosistemas frágiles al manglar, disponiendo al Estado como responsable de la custodia y su manejo, a más de clasificarlo como un bien intransferible de dominio, lo cual se encuentra acorde a los tratados internacionales a los que el Ecuador se encuentra suscrito.

De igual manera, vale acotar que el sistema legal ecuatoriano en el ámbito ambiental reconoce en el ecosistema de manglar como prioridad, su manejo sustentable y conservación, tanto así, que mediante la Ley Orgánica perfecciona las disposiciones constitucionales, además de dotar al Estado en sus diferentes niveles, como responsables de su cuidado, otorgándolos de atribuciones para ejecutar planes, proyectos en pro del manglar, bajo las diferentes herramientas de gestión ambiental.

Puede mencionarse, además, que en el Ecuador existe normativa secundaria para el manejo, conservación y regeneración, del ecosistema de manglar que ha permitido establecer un uso controlado de los recursos que este presta, a comuneros y demás usuarios, lo cual ha dado un resultado positivo en la disminución de tala del manglar, sin embargo, aún existen otros factores que afecta a este ecosistema, como la explotación excesiva, contaminación de aguas y la sedimentación.

Se desprende de la investigación realizada que en la actualidad se cuenta con una normativa jurídica coherente y concordante, desde el nivel jerárquico superior, hasta las normativas secundarias o actos administrativos, sin embargo estos últimos aún se encuentran en procesos de perfeccionamiento o mejoras, debido a lo actual del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, generando así una necesidad de actualización, reforma o promulgación de nueva normativa que se ajuste a las disposiciones orgánicas.

Por otra parte, a pesar que la Constitución de la República del Ecuador dispone atribuciones a los Gobiernos autónomos descentralizado para ejecutar acciones en pro de medio ambiente, aún no se cuenta con proyectos contundentes especificados en la recuperación, conservación y manejo del ecosistema de manglar.

## RECOMENDACIONES

Bajo los resultados, conclusiones que han sido expuestas se puede establecer las siguientes recomendaciones:

1.- Reformar y gestionar la normativa secundaria acorde de las disposiciones constitucionales y de la Ley orgánica y su reglamento, en pro de manejo, uso sustentable, conservación y recuperación del ecosistema de manglar, mismas que deberán ser consensuadas con los demás niveles de Estado, de tal manera que puedan surgir un efecto generalizado sobre los usuarios del manglar y los habitantes que de alguna forma se encuentran en relación con este ecosistema, además de incorporar a este grupo, al sector pesquero y camaronero incentivándolos al cumplimiento de los procesos jurídico-administrativos.

2.- Es prioritario, adicionalmente tener en cuenta una mejor aplicabilidad de las disposiciones constitucionales y de la Ley orgánica y su reglamento, es primordial que los Gobiernos Autónomos donde se encuentren situados los ecosistemas de manglar, formen parte activa de la recuperación y conservación del ecosistema del manglar, bajo la promulgación que ordenanzas que reduzca la contaminación de los manglares utilizando las herramientas correctas de gestión ambiental.

3.- Dentro de las acciones a ejecutarse en mejora del manejo, cuidado, conservación del ecosistema de manglar, es importante que se considere el aporte socio económico que este genera, para lo cual al Autoridad Nacional Ambiental deberá realizar labores conjuntas para el levantamiento de información con los habitantes y comunidades que se encuentren dentro de las áreas de manglar y los demás actores que hagan uso de este, de tal manera que los perfeccionamientos, tenga un enfoque macro que vincule lo social, económico y jurídico.

4.- Un aspecto significativo a considerar como forma de concienciar a la población en lo que respecta a la conservación no solo de los manglares, sino de todos los ecosistemas, es a través de la generación de campañas de valores ambientales, que permitan sensibilizar a la población acerca de la responsabilidad que tienen en la protección del ambiente, lo que ha de estar aparejado con políticas de educación ambiental, que permita entender el compromiso que tiene la

generación del presente, en conservar la naturaleza para las generaciones futuras.

5.- Como una forma de diversificar las actividades laborales de las personas que habitan en las zonas de los manglares, es necesario estudiar la posibilidad de crear otras formas de empleo, con la finalidad de ofrecer otras oportunidades de ganarse la vida, diferente a la que implique extraer los recursos de los manglares.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguirre, Z. (2014). *Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador*. (U. N. Loja, Ed.) Recuperado el 02 de diciembre de 2020, de <https://zhofreaguirre.files.wordpress.com/2012/03/snap-del-ecuador-2014-za.pdf>
- Albán, M. (30 de marzo de 2015). *Estado de derecho en materia ambiental: Tendencias en las Américas : Ensayos*. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de [http://www.oas.org/es/sedi/dsd/EstadoDeDerechoEnMateriaAmbienta\\_EnsayoSeleccionado.PDF](http://www.oas.org/es/sedi/dsd/EstadoDeDerechoEnMateriaAmbienta_EnsayoSeleccionado.PDF)
- Alonso, J. (2002). *La Investigación desde la Psicología Experimental*. Barcelona,: Labor, S.A.
- Álvarez Undurruga, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica: hacia una nueva perspectiva*. Santiago: Universidad Central de Chile.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Caracas: Episteme. Recuperado el 24 de octubre de 2020
- Arnau, J. (2002). *Metodología de la investigación psicológica*. Madrid: Síntesis.
- Asamblea de Naciones Unidas. (04 de septiembre de 2002). *Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 05 de noviembre de 2020, de Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo (Sudáfrica): [https://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD\\_POI\\_PD/Spanish/WSSDsp\\_PD.htm](https://www.un.org/esa/sustdev/documents/WSSD_POI_PD/Spanish/WSSDsp_PD.htm)
- Balestrini, M. (2006). *Como se elabora el proyecto de investigacion*. Caracas: Consultores Asociados.
- Bavaresco, A. (2006). *Las Técnicas de la Investigación*. Maracaibo: Universidad del Zulia.
- Bodero, A. (2005). *Estrategia para el manejo del Ecosistema de Manglar*. Rhode Island: University of Rhode Island.
- Bravo, M. (2010). *Interpretación del Estudio Multitemporal (CLIRSEN 1969-2006) de las Coberturas de Manglares, Camaroneras y Areas Salinas en la franja costera del Ecuador*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/757/1/Interpretaci%3bn%20al%20estudio%20multitemproal.pdf>
- Bravo, M. (2019). *Los Acuerdos para el uso Sustentable y Custodia del Manglar: Una Estrategia de Conservación, Comanejo y Asignación de Derechos de Uso*. Recuperado el 13 de noviembre de 2020, de <http://manglaresdeamerica.com/index.php/ec/article/view/28>
- Bustamante, J. (1995). *Derecho Ambiental: fundamentación y normativa*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. Recuperado el 24 de septiembre de 2020, de [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiI9KHT\\_oLsAhUDqIkKHSFKDmMQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.academia.edu%2F25230437%2FDERECHO\\_AMBIENTAL\\_-\\_JORGE\\_BUSTAMANTE\\_ALSINA&usq=AOvVaw2gzfGI8JGdlZTrsBbmg\\_iV](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiI9KHT_oLsAhUDqIkKHSFKDmMQFjAAegQIARAB&url=https%3A%2F%2Fwww.academia.edu%2F25230437%2FDERECHO_AMBIENTAL_-_JORGE_BUSTAMANTE_ALSINA&usq=AOvVaw2gzfGI8JGdlZTrsBbmg_iV)

- Caferrata, N. (2009). *Los Principios y reglas del Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Buenos Aires. Recuperado el 16 de septiembre de 2020, de <https://carec.com.pe/biblioteca/biblio/5/80/1.%20Principios%20y%20Reglas%20del%20Derecho%20Ambiental.pdf>
- Carvajal, R., & Santillán, X. (2019). *Plan de Acción Nacional para la Conservación de los Manglares del Ecuador Continental*. Ecuador: Ministerio del Ambiente Ecuador, Convención Internacinal Ecuador, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS).
- Causse, M. (2009). El concepto de comunidad desde el punto de vista socio-cultural y lingüístico. *Ciencia en su PC*(3), 12-21. Recuperado el 06 de octubre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/1813/181321553002.pdf>
- Convención Ramsar. (s.f.). *La Convención sobre los Humedales y su misión*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.ramsar.org/es/acerca-de/la-convencion-sobre-los-humedales-y-su-mision>
- Díaz, J. (2011). Una Revisión sobre Los Manglares: Características, Problemáticas y su Marco Jurídico. *Ra Ximha*, 7(3), 355-369. Recuperado el 16 de octubre de 2020, de <https://www.redalyc.org/pdf/461/46121063005.pdf>
- Domínguez Verdezoto, C. G. (2018). *Delitos ambientales en blanco vulneran la seguridad jurídica y la legalidad constitucional*. Recuperado el 20 de octubre de 2020, de Universidad Central del Ecuador: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjx4Lv1tMTsAhVnuVkKHWVwDi0QFjAEegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fwww.dspace.uce.edu.ec%2Fbitstream%2F25000%2F14611%2F1%2FT-UCE-013-AB-236-2018.pdf&usg=AOvVaw1jX4AyEk4PXNKwcvV->
- Drouet, A. (19 de Marzo de 2019). *Evaluación del estado actual de la regeneración natural del bosque del manglar del refugio de vida silvestre manglares Estuario Río Esmeraldas*. Recuperado el 19 de noviembre de 2020, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/1801>
- Echeverría, H., & Suárez, S. (2013). *Tutela judicial efectiva en materia ambiental: el caso ecuatoriano*. Quito: Ceda. Recuperado el 03 de octubre de 2020, de [https://www.accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental\\_2013\\_0.pdf](https://www.accessinitiative.org/sites/default/files/tutela-judicial-ambiental_2013_0.pdf)
- Ecuador Asamblea Nacional. (24 de diciembre de 2019). *Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020, de Registro Oficial No. 107: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/12339-suplemento-al-registro-oficial-no-107>
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de octubre de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 449 al 20 de Octubre de 2008.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Recuperado el 8 de agosto de 2020

- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de febrero de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2020, de Registro oficial No. 180: [https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/siteal\\_ecuador\\_0217.pdf](https://siteal.iiiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/siteal_ecuador_0217.pdf)
- Ecuador, Asamblea Nacional. (6 de abril de 2017). *Código Orgánico del Ambiente*. Quito: Registro Oficial Suplemento 983 de 12-abr.-2017.
- Ecuador, Junta Nacional de Gobierno. (1976). *Ley de prevención y Control de la contaminación ambiental*. Quito: Decreto Supremo 374. Registro Oficial N° 97 del 31 de mayo de 1976.
- Ecuador, Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Comercio e Integración. (1979). *Declaración de Parques Nacionales y la delimitación en la zona de Reserva Ecológica*. Quito: Registro Oficial N° 69 noviembre 20 de 1979.
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (21 de septiembre de 2010). *Procedimiento para a aprobación y conseción de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodiadel Manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios tradicionales Acuerdo Ministerial No. 129*. Quito: Registro oficial No. 283 de fecha 11 de agosto de 2010. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de <https://www.google.com/search?client=firefox-b-d&sxsrf=ALeKk03XoAbBIMJROTXy7s7McISPk73ZDA:1626237585532&q=Procedimiento+para+la+aprobaci%C3%B3n+y+concesi%C3%B3n+de+los+Acuerdos+de+Uso+Sustentable+y+Custodiadel+Manglar+a+favor+de+comunidades+ancestrales+y+>
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (09 de agosto de 2011). *Acuerdo Ministerial No. 144*. Recuperado el 30 de noviembre de 2020, de <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu155379.pdf>
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (21 de julio de 2011). *Resolución No. 056 Se establece como costo total por pérdida de bienes y servicios ambientales y costo de restauración por tala, aprovechamiento, alteración, transformación o destrucción de bosques de manglar, la cantidad de US \$ 89.273,01 por hectárea*. Recuperado el 12 de julio de 2020, de Registro Oficial 496: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/registro-oficial/item/3499-registro-oficial-no-496>
- Ecuador, Ministerio del Ambiente. (09 de julio de 2014). *Manual operativo para el Incentivo a la conservación y uso sustentable del manglar, Socio Manglar*. Recuperado el 21 de agosto de 2020, de .Registro oficial No. 319. Acuerdo Ministerial 198: <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/ecu155391.pdf>
- Ecuador, Presidencia de la República. (12 de junio de 2019). *Reglamento al Código Orgánico del Ambiente*. Quito, Ecuador: Decreto Ejecutivo No. 752, de 21 de mayo de 2019. Recuperado el 17 de noviembre de 2020
- Espinoza, G. (2007). *Gestión y Fundamentos de Evaluación de Impacto Ambiental*. Santiago: Banco Interamericano de Desarrollo-BID. Centro de Estudios Para el Desarrollo-CED. Recuperado el 03 de octubre de 2020, de <http://siar.minam.gob.pe/puno/sites/default/files/archivos/public/docs/1052.pdf>

- Fraga, J. (2007). El derecho ambiental del siglo XXI. *Cultura verde: ecología, cultura y comunicación*, 115-139. Recuperado el 24 de septiembre de 2020, de [https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/97556/libro\\_cultura\\_verde-5.pdf?sequence=1](https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/97556/libro_cultura_verde-5.pdf?sequence=1)
- Granda, D. (07 de Marzo de 2013). *Evolución del derecho ambiental internacional*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de <https://www.derechoecuador.com/evolucion-del-derecho-ambiental-internacional>
- Guevara, J., & Granda, V. (2009). *El Manglar es vida*. Quito: Hojas y Signos. Obtenido de <http://biblioteca.culturaypatrimonio.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=208357>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. Colombia: Mac Graw-Hill.
- Iñiguez, V., & Jurris, I. (13 de noviembre de 2019). *Vulnerabilidades y adaptación al cambio climático de usuarios de manglar: caso de análisis de manglares del sur del Ecuador 2019*. Recuperado el 30 de octubre de 2020, de Universidad Técnica Particular de Loja: <http://www.manglaresdeamerica.com/index.php/ec/article/view/33>
- Leech, G., & Thomas, J. (2000). *Lenguaje, significado y contexto: Pragmática. Conceptos claves*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 9-69. Recuperado el 06 de octubre de 2020, de [https://www.academia.edu/download/56480634/Pragmatica\\_\\_\\_conceptos\\_claves.pdf#page=9](https://www.academia.edu/download/56480634/Pragmatica___conceptos_claves.pdf#page=9)
- Lloret, J. (2013). El sistema de responsabilidad ambiental Argentino y el Ministerio Público Fiscal como herramienta de protección. *Revista jurídica do Monastério Público do Estado do Minas Gerais*, 12(21), 21 - 67. Recuperado el 03 de octubre de 2020, de <https://aplicacao.mpmg.mp.br/xmlui/bitstream/handle/123456789/1178/R%20Proteccion%20Ambiental%20-%20Ministerio%20Publico%20-%20LLORET.pdf?sequence=1>
- Maass, J., & Martínez, A. (1990). Los ecosistemas: definición, origen e importancia del concepto. *Ciencias*, 4, 10-20. Recuperado el 24 de septiembre de 2020, de <http://revistas.unam.mx/index.php/cns/article/download/11095/10420>
- Massolo, L. (2015). *Introducción a las herramientas de gestión ambiental*. La Plata: Universidad de La Plata. Recuperado el 16 de septiembre de 2020, de <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/46750>
- Medrano, M. (27 de Noviembre de 2019). *Evaluación ambiental del ecosistema refugio de vida silvestre manglares estuario del río Esmeraldas por vertidos de aguas residuales*. Recuperado el 08 de noviembre de 2020, de Pontificia Universidad Católica del Ecuador: <https://repositorio.pucese.edu.ec/handle/123456789/2021>
- Mejía, L., Molina, M., Sanjuan, A., & Grijalba, L. (2014). *Bosque de Manglar un ecosistema que debes cuidar*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de Universidad Jorge Tadeo Lozano. Instituto Colombiano de Desarrollo Rural.: <http://observatorioirsb.org/web/wp-content/uploads/2015/11/bosque-demanglar-un-ecosistema-que-debemos-cuidar.pdf>

- Mendoza, J. (12 de Diciembre de 2017). *Análisis parcial de la diversidad de aves asociadas al manglar La Boca (Manabí - Ecuador), realizado durante la época seca del año 2015*. Recuperado el 08 de Diciembre de 2020, de Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/25304>
- Narváez, I. (2004). *Derecho Ambiental y Temas de Sociología Ambiental*. Quito: Flacso.
- Nino, C. (2000). *Consideraciones sobre la dogmática jurídica con referencia particular a la dogmática penal*. México: Unam.
- Nogueira, H. (2009). Revista Jurídica Justicia Ambiental. Revista de Derecho Ambiental de la Fiscalía del Medio Ambiente (FIMA). *Estudios Constitucionales*, 7(2), 467-474. Recuperado el 14 de octubre de 2020, de Estudios Constitucionales: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000200018&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002009000200018&script=sci_arttext)
- Orellana, D., & Sánchez, M. (2006). Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales más usadas en la investigación cualitativa. *Revista de Investigación Educativa*, 24(1), 205-222. Recuperado el 22 de octubre de 2020, de <https://digitum.um.es/digitum/handle/10201/45434>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (02 de febrero de 1971). *Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar)*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de [https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conservacion-de-humedales/ch\\_hum\\_convenio\\_ramsar.aspx#:~:text=El%20Convenio%20de%20Ramsar%20\(Texto,\(de%20all%C3%AD%20su%20sobrenombre\)%2C](https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/conservacion-de-humedales/ch_hum_convenio_ramsar.aspx#:~:text=El%20Convenio%20de%20Ramsar%20(Texto,(de%20all%C3%AD%20su%20sobrenombre)%2C)
- Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Recuperado el 30 de julio de 2020, de [http://transparencia.comitan.gob.mx/ART74/I/SECRETARIA\\_MPAL/declaracion\\_de\\_ri\\_o\\_sobre\\_el\\_medio\\_ambiente\\_y\\_el\\_desarrollo.pdf](http://transparencia.comitan.gob.mx/ART74/I/SECRETARIA_MPAL/declaracion_de_ri_o_sobre_el_medio_ambiente_y_el_desarrollo.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas. (06 de marzo de 1995). *Convenio Sobre Diversidad Biológica*. Recuperado el 10 de agosto de 2020, de Registro Oficial 647: [https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento\\_Convenio-sobre-Diversidad-Biol%C3%B3gica.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_Convenio-sobre-Diversidad-Biol%C3%B3gica.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (06 de Octubre de 2006). *Ordenación de los Manglares*. (FAO, Ed.) Recuperado el 03 de noviembre de 2020, de <http://www.fao.org/forestry/mangrove/vegetation/es/ecu/>
- Organización de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. (julio de 1972). *Declaración de Estocolmo sobre el Medio Humano 1972*. Recuperado el 15 de octubre de 2020, de <http://www.uasb.edu.ec/UserFiles/369/File/PDF/CentrodeReferencia/Temas%20de%20An%E1lisis/Derecho%20a%20un%20ambiente%20sano/Documentos/Declaraci%F3ndestocolmo.pdf>

- Ortúzar, F. (30 de marzo de 2020). *El Derecho Internacional Ambiental, historia e hitos*. (AIDA, Editor) Recuperado el 30 de noviembre de 2020, de <https://aida-americas.org/es/blog/el-derecho-internacional-ambiental-historia-e-hitos>
- Oyarte, R. (2016). *Debido proceso* (Segunda ed.). Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Parella, S., & Martins, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
- Ramírez, T. (2004). *Como Hacer un Proyecto de Investigación* .: Caracas: CARHEL, C.A. Recuperado el 18 de noviembre de 2020
- Resolución No. 0127-07-RA, SCZ/0062/2007 (Ecuador, Tribunal Constitucional. Primera Sala 07 de noviembre de 2007). Recuperado el 10 de octubre de 2020, de <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik658#app/registrosOficiales>
- Resolución Nro. 0567-08-RA, 0567-08-RA (Ecuador, Corte Constitucional, Primera Sala 08 de Diciembre de 2009). Recuperado el 16 de octubre de 2020, de <https://www.fielweb.com/imagenes/2009/12/08/EE-23/pag1.jpg>
- Rodríguez, G., & Páez Páez, I. (2012). *Temas de Derecho Ambiental: una mirada desde lo público*. Bogotá: Universidad del Rosario. Recuperado el 03 de octubre de 2020, de [https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=hFwyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR9&dq=TEMAS+DE+DERECHO+AMBIENTAL+UNA+MIRADA+DESDE+LO+P%C3%9ABLICO&ots=QSwAXqgm2w&sig=-VhO2LvYB\\_ffZ6DHJc0LZ3oo1bA](https://books.google.com/books?hl=es&lr=&id=hFwyDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PR9&dq=TEMAS+DE+DERECHO+AMBIENTAL+UNA+MIRADA+DESDE+LO+P%C3%9ABLICO&ots=QSwAXqgm2w&sig=-VhO2LvYB_ffZ6DHJc0LZ3oo1bA)
- Rodriguez, M., & Espinoza, G. (2016). *Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: Evolución tendencias y principales prácticas*. Washintong D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo. Recuperado el 16 de septiembre de 2020, de [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1115/Gestion\\_Ambiental\\_America\\_Latin\\_Caribe.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1115/Gestion_Ambiental_America_Latin_Caribe.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, N. (2014). Neoliberalismo e industria camaronera en Ecuador. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*(15), 55-78. Recuperado el 15 de noviembre de 2020, de Neoliberalismo e industria camaronera en Ecuador: <http://200.41.82.22/handle/10469/5961>
- Sabino, C. (2007). *El proceso de investigación*. Caracas: Panapo.
- Secretaria de la Convención Ramsar. (2013). *Manual de la Convención de Ramsar, 6 ta edición*. Recuperado el 11 de noviembre de 2020, de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjRzOGdo4PrAhXmc98KHT-jDIUQFjABegQICxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.ramsar.org%2Fsites%2Fdefault%2Ffiles%2Fdocuments%2Flibrary%2Fmanual6-2013-sp.pdf&usg=AOvVaw10K8Po18-ZVZhe>
- Tamayo y Tamayo, M. (2006). *El Proceso de la Investigación científica*. México: Limusa.
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Avances*, 221-236. Recuperado el 20 de noviembre de 2020, de <http://www.revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/133>

- The Secretariat of the Convention on Wetlands (Ramsar, Iran, 1971). (14 de julio de 2020). *The List of Wetlands of International Importance*. Recuperado el 14 de julio de 2020, de <http://www.ramsar.org/sites/default/files/documents/library/sitelist.pdf>
- Thomas, J., & Leech, G. (2000). *Pragmática. Concepto*. Quito: Abya-Yala.
- Uquillas, N. (01 de Agosto de 2016). *El Control Ambiental en Beneficio de la Naturaleza y la Sociedad Ecuatoriana, Estudio realizado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Primer Trimestre del Año 2016*. Recuperado el 3 de diciembre de 2020, de Universidad Central del Ecuador: <https://docplayer.es/89251406-Universidad-central-del-ecuador.html>
- Valls, M. F. (2016). *Derecho Ambiental*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot. Recuperado el 03 de septiembre de 2020, de [http://www.academia.edu/download/63296763/Libro\\_DERECHO\\_AMBIENTAL\\_-\\_Mario\\_Vals-2-1.pdf\\_\\_version\\_120200513-20151-170iux7.pdf](http://www.academia.edu/download/63296763/Libro_DERECHO_AMBIENTAL_-_Mario_Vals-2-1.pdf__version_120200513-20151-170iux7.pdf)
- Witker, J. (1997). *La investigación Jurídica*. México:: Universidad Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. McGraw-Hill.